



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“CONFLICTOS FAMILIARES DE PROGENITORES Y SU  
INFLUENCIA EN AUTORIZACIÓN DE VIAJE FUERA DEL PAÍS DEL  
MENOR HIJO (A), PROVINCIA SECHURA, PERIODO 2018-2019”**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. MAYRA LEONILDA AMAYA CHAVESTA**

**ASESORES**

**Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero**

**Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**

**PIURA - PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por haber guiado a mis padres a instruirme y forjado como la persona que soy en la actualidad muchos de mis logros se los debo a Él.

A mis padres, por formarme con reglas y con algunas libertades; a mi esposo y a mi niña que son mi motivo para continuar con mis propósitos y porque que siempre están conmigo dándome los ánimos para lograr mis objetivos.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios Padre todo poderoso por acompañarme por este largo camino, significa una etapa muy importante en mi vida, dándome la sabiduría necesaria para poder afrontar los problemas de la vida.

## **RECONOCIMIENTO**

A la Universidad Alas Peruanas – Filial Piura, por haberme albergado en sus aulas y formado de manera integral para constituirme en una profesional que demuestre que ha recibido no solo instrucción sino también formación holística para desempeñarse de manera exitosa en el lugar que Dios tenga asignado para mí.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	17
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	19
1.2. Delimitación de la investigación.....	22
1.2.1. Delimitación espacial.....	22
1.2.2. Delimitación social .....	22
1.2.3. Delimitación temporal.....	23
1.2.4. Delimitación conceptual .....	23
1.3. Problemas de investigación.....	24
1.3.1. Problema general.....	24
1.3.2. Problemas específicos .....	24
1.4. Objetivos de la investigación.....	24
1.4.1. Objetivo general .....	24
1.4.2. Objetivos específicos.....	25
1.5. Hipótesis y variables de la investigación.....	25
1.5.1. Hipótesis general. ....	25
1.5.2. Hipótesis específicas .....	25
1.5.3. Variables.....	26
1.6. Metodología de la investigación.....	30
1.6.1. Tipo y nivel de Investigación. ....	30
1.6.2. Método y diseño de investigación .....	31
1.6.3. Población y muestra de la investigación. ....	32
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. ....	33
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	34
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	42
<b>2.1. Antecedentes de la investigación.</b> .....	42

2.2. Bases legales .....	48
2.3. Bases teóricas. ....	52
2.4. Definición de términos básicos.....	68
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	73
3.1. Análisis de tablas y gráficos .....	74
3.2. Discusión de resultados. ....	98
3.3. Conclusiones.....	106
3.4. Recomendaciones .....	108
Referencias bibliográficas .....	110
ANEXOS: .....	113
Anexo N° 01: Matriz de consistencia.....	114
Anexo 02: Cuestionario dirigido a abogados de defensa técnica, notarios y jueces de paz del distrito judicial de Piura.....	115
Anexo N° 4: Anteproyecto de Ley .....	118
Anexo N° 4: Fichas de validación temática y metodológica .....	127
Anexo N° 4: Informes de conformidad temática y metodológica a cargo de expertos .....	128

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado *Conflictos familiares de progenitores y su influencia en autorización de viaje fuera del país del menor hijo (a), provincia Sechura - 2018*, tiene como Problema general: ¿De qué manera los conflictos familiares de progenitores influyen en la autorización de viaje, fuera del País, del menor hijo (a) Provincia de Sechura Periodo: 2018 -2019?, como objetivo general: Determinar de qué manera los conflictos familiares de progenitores influyen en la autorización de viaje, fuera del País, de menor hijo (a). Provincia de Sechura. Periodo: 2018 -2019 y su hipótesis general fue: Los conflictos familiares de progenitores, influyen en la autorización de viaje, fuera del País, de menor hijo (a). Provincia de Sechura. Su método fue el cuantitativo, su diseño fue no experimental, su tipo fue básico, su nivel fue descriptivo correlacional, su método fue el deductivo. Se aplicó un instrumento de las dos variables, con preguntas cerradas a 20 abogados del distrito de Sechura. Llegándose a la siguiente conclusión: La Familia, es un elemento sustancial que crea las relaciones conyugales como lo señala el 100% de los abogados encuestados.

**Palabras clave:** Conflicto familiar y autorización de viaje fuera del país.

## **ABSTRACT**

The present research work entitled Family conflicts of parents and their influence on the authorization of travel outside the country of the minor child, Sechura province - 2018, has as a general problem: In what way do family conflicts of parents influence authorization travel, outside the country, of the minor child Sechura Province Period: 2018 -2019 ?, as a general objective: Determine how the family conflicts of parents influence the authorization of travel, outside the country, of minor child (to). Sechura province. Period: 2018 -2019 and its general hypothesis was: The family conflicts of parents, influence the authorization of travel, outside the Country, of the minor child. Sechura province. Its method was quantitative, its design was non-experimental, its type was basic, its level was descriptive and correlational, its method was deductive. An instrument of the two variables was applied, with closed questions to 20 lawyers from the Sechura district. Reaching the following conclusion: The Family is a substantial element that creates conjugal relationships as indicated by 100% of the lawyers surveyed.

Key words: Family conflict and authorization to travel outside the country.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “conflictos familiares de progenitores y su influencia en autorización de viaje fuera del país de hijo (a) en el distrito judicial de Sechura – Piura, 2018” tiene como objetivo, determinar la influencia de los conflictos conyugales de los progenitores en el interés superior del niño y adolescente, en este caso en lo concerniente a obtener permiso para salida fuera del País.

Nuestra investigación permitirá analizar los efectos de las crisis familiares y la actuación y dinámica del derecho que regula sus consecuencias, específicamente en lo relacionado con el interés superior del niño (a) o adolescente. En este propósito, partimos de un elemento sustancial que crea las relaciones conyugales que, de acuerdo al ordenamiento jurídico recibe el nombre de “Familia”, cuya formación según nuestra norma sustantiva puede originarse por afinidad a través del matrimonio o por consanguineidad, que se crea por la procreación o adopción de hijos (as).

Revisando los aportes del derecho comparado, las normas y disposiciones, contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, podemos analizar y evaluar la conducta de los sujetos comprendidos en la relación familiar y de igual forma su comportamiento en el núcleo familiar que, en ciertas oportunidades, entra en crisis, deviniendo inclusive en alteración de su situación jurídica, por su disolución a través del divorcio o término de la relación de convivencia, situaciones que en muchas oportunidades perjudican el normal desarrollo de los hijos procreados o tomados en adopción; especialmente cuando son menores de edad y que por tanto requieren un especial cuidado a fin de no perjudicar el principio del interés superior del niño (a) o adolescentes.

Este bien jurídico denominado Familia, hace casi treinta años, es materia de estudio, análisis y evaluación del Estado, procurando el cuidado del eje rector que son los hijos. Su interés superior, debe ser cuidado y protegido por los sujetos intervinientes en las relaciones familiares. De ser el caso, el poder punitivo se hará presente, frente a actos que lo lesionen, en especial a los hijos, que, por ser menores de edad, no pueden ejercer y hacer valer sus derechos por sí mismos, aplicando sanciones a quienes transgreden su normal desarrollo, regulando sus actos, mediante el derecho interno, así como los acuerdos o tratados con países miembros. De esta manera a fin de que gocen de protección, y estén excluidos de actos que los perjudiquen la Convención de 1989, en su artículo 3, establece como criterio rector de todas las decisiones y medidas adoptadas tanto por Instituciones Públicas y Privadas, el Interés Superior del niño (a) y adolescente.

Con este mismo propósito el derecho comparado español, establece en el artículo 922 de su Código Civil, las medidas que deben tomarse en cuenta sobre uno de los derechos fundamentales de vital importancia para el desarrollo del proyecto de vida de la persona, haciendo alusión en este sentido, al cuidado y educación de los hijos, buscando el máximo beneficio. Considera igualmente necesario normar una de las condiciones, para este fin, la cual se especifica en el artículo 9.2 de la L.O. de 1986, en cuanto se refiere a la protección jurídica del menor, específicamente sobre el derecho que les compete a ser oídos en el entorno familiar, queda claro que se refiere al menor que está en condiciones de discernir.

Otro aspecto de gran importancia, contemplado en la protección del principio del Interés superior del niño (a) y adolescente, se refiere al tema de tenencia, priorizándose la precisión de pautas que permitirán tal atribución, por lo que es útil analizar los aportes de la jurisprudencia, constituyéndose en guía para otorgar la tenencia de los hijos. En este sentido considera como elemento de análisis, el ámbito de localización del centro de estudios del menor. La jurisprudencia proveniente de la Sala Segunda, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón, determina atribución de tenencia, el cuidado y protección para

que el niño no se vea afectado, estableciendo indispensable el principio de mantenimiento de la situación existente, en cuanto se refiere al lugar físico, el barrio o vecindad en que se encuentra integrado. La justificación de lo establecido cuida evitar las secuelas del conflicto de adaptación a un nuevo medio que pueda sufrir el menor, al provocar su desplazamiento hacia un medio físico de vida distinto, en particular otra ciudad, pueblo o provincia y, especialmente, hacia el extranjero.

Sobre lo anteriormente acotado, cuidando el interés superior del niño (a) y adolescente, nuestra carta magna, determina a la Familia , como elemento o factor esencial para el cuidado del niño (a) y adolescente, quedando descrita como : “núcleo fundamental de la sociedad, constituido por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, siendo el Estado y la sociedad garantes de su protección integral “Podemos percibir la presencia de un deber - derecho, atribuyendo responsabilidad de su bienestar tanto al Estado del que formamos parte, como a la sociedad que incluye en su conjunto a todas las personas.

De igual manera, nuestro Código Civil de 1984, en el artículo 42, asume lo prescrito, asumiendo que tal parentesco crea un vínculo jurídico de afinidad y consanguineidad, siendo esta última promotora de la procreación de los hijos. En un sentido jurídico amplio, familia “es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por los vínculos de parentesco “(natural o de adopción).

Siendo jurídicamente necesario regular la normal convivencia del núcleo Familiar; una de las ramas del derecho, responde a este fin. En este sentido su finalidad está dirigida a organizar a la institución familiar, o en caso contrario a regular su disolución, además de definir las relaciones existentes desde el punto de vista patrimonial. En función a lo expuesto, ante la crisis de la institución familiar, concretamente en relación a los conflictos matrimoniales surge la idea o percepción de la necesidad de adaptar el derecho ante los cambios familiares desde el espacio

y desde el tiempo, siendo indispensable una óptima y adecuada interacción entre las diversas situaciones, que resultan comprendidos en la “dinámica familiar”.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Migraciones DS 007-2017-IN. Sobre Autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes peruanos o extranjeros residentes, en su artículo 139° determina: Para permitir la salida del territorio de niñas, niños y adolescentes peruanos residentes en territorio nacional o extranjeros que cuenten con calidad migratoria residente, migraciones exigirá, entre otros requisitos, que cuenten con autorización para viaje de menores en los siguientes supuestos:

En caso de niña, niño o adolescente que viaje con uno solo de sus padres, se requerirá la autorización de viaje del padre ausente.

Finalmente, en referencia al Código del Niño y adolescente, encontramos que el artículo 111° determina la autorización vía Notarial, para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, señala, asimismo: “es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial. En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente. En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres. El Artículo 112° da las pautas para proceder ante la vida Judicial, de acuerdo a la competencia del juez especializado, podrá autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos que sustenten la petición. Puede darse el caso que se produzca el disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, para lo cual se procederá a la apertura del incidente a prueba. El juez tendrá dos días de plazo para emitir su resolución, no sin antes contar con la opinión fiscal.

En tal sentido, la actuación del Juez de Paz, se presenta como la mejor alternativa para la solución de conflictos y la seguridad jurídica a través de los actos notariales facultades por Ley. Sin embargo, esta oportunidad jurídica, se vuelve insuficiente cuando se pretende sacar de la jurisdicción al menor, por asuntos familiares, de educación, de diversión, siendo lo más preocupante cuando es por motivos de salud y el progenitor que no goza de la tenencia se opone. En estos casos se deben realizar trámites judiciales engorrosos, que pueden poner en riesgo el proyecto de vida del niño (a) o adolescente. La doctrina argentina, nos ilustra sobre las alternativas de solución, en casos que, a pesar de gozar del permiso judicial, no se cuenta con la total aprobación del otro progenitor, procedimiento que más adelante desarrollaremos como base teórica de nuestra investigación.

El análisis de las variables de estudio, donde los conflictos conyugales, se manejarán de manera independiente, y de acuerdo a la realidad problemática, nos permitirá profundizar su influencia en la autorización para viaje de los hijos cuando son menores de edad, coadyuvará al objetivo de investigación, pues aportará para encontrar la forma y medios jurídicos, que utilizará uno de los progenitores, a cuyo cargo se haya concedido la tenencia del menor de edad, y que requiere autorización para sacarlo de viaje fuera de la jurisdicción de domicilio actual. Por ello es necesario precisar, el fallo de la resolución judicial, de tenencia en contra de uno de los progenitores, el cual en ciertas oportunidades se torna muy conflictivo, para cumplir el mandato judicial, perjudicando el principio del interés superior del niño (a) y adolescente.

Dentro de los derechos más vulnerables en crisis familiar figuran: alimentos, tenencia, régimen de visita. etc. Por tanto de acuerdo al objetivo de nuestra investigación, nuestra propuesta está encaminada a proponer la estrategia jurídica idónea, que responda a un proceso célere, para solucionar las pretensiones o conflictos que se presentan en el ejercicio de tenencia. En estas desavenencias figura la negativa a dar facilidades al hijo (a), menor de edad, para salir fuera de la jurisdicción domiciliaria, cuyos motivos van desde los más triviales hasta los más

indispensables, como son: Salud, educación, etcétera. El impedimento altera su proyecto de vida del hijo (a), al originarse retrasos en la autorización de viaje, pues el Juez de Paz y notarios facultados para resolver el problema presentado, se ven limitados por inasistencias a las notificaciones para dar pase a los solicitado. Dadas estas circunstancias, quien tiene la tenencia del menor, se ve obligada (o), a judicializar la autorización de salida, dada la imperiosa necesidad de traslado del menor.

El procedimiento jurídico corresponde a la instancia o dependencia según sus facultades y atribuciones de conformidad a lo prescrito por ley que autorizará la aludida petición, siendo atribuida dicha función a la actuación del Juez de Paz, o en su defecto a las notarías. Logrando la solución de conflictos y la seguridad jurídica a través de los actos notariales facultados por Ley. De no llegar a un acuerdo, el Juez de Paz podría dictar sentencia judicial. Como órgano judicial unipersonal, ejerce su jurisdicción en un municipio donde no existe un juzgado de primera instancia.

Dando una mejor apertura, o alternativa de solución en defensa del interés superior del niño, Diario “El Peruano”, informa: “Modifican trámites para autorizar viaje de menores. De esta forma los padres con deuda alimentaria no podrán oponerse, en adelante, al viaje al extranjero de sus menores hijos, de conformidad con la Ley N° 30886, que incorpora el artículo 112-A al Código de los Niños y Adolescentes”. Con fecha (0/12/2018), se expide la norma que crea una autorización especial de viaje para los menores de edad, al señalar que, en solo dos días, el juez podrá conceder dicho permiso, cuando uno de los padres se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Incluso cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de estos, sin que se le haya inhabilitado para el ejercicio de la patria potestad.

Queda establecido que estos supuestos no son aplicables, en el caso que el deudor alimentario moroso hubiera cancelado la deuda total de la asistencia alimentaria, de conformidad con la Ley N° 30886. Esta norma posibilita agilizar la exoneración de la autorización de viaje por el progenitor que no tiene la tenencia.

En virtud de lo precisado nuestra investigación, partiendo de una realidad problemática, señala las medidas idóneas que deben ser consideradas para no perjudicar el interés superior del niño (a) y adolescente, que necesita de la autorización del progenitor que no está a cargo de la tenencia y que, frente a la crisis familiar, no encuentra una rápida solución, lo cual puede poner en riesgo su proyecto de vida.

En la presente investigación utilizamos el método hipotético-deductivo, mediante el cual se organiza el conocimiento, es trabajado mediante el planteamiento de hipótesis iniciales o principios, posibilitando responder a los planteamientos hipotéticos de la problemática en estudio.

De esta manera el desarrollo estructural de nuestra investigación se desarrolló de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se describe la realidad problemática, la delimitación de la investigación en los aspectos espacial, social, temporal y conceptual. Igualmente, se plantean los problemas, objetivos, la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II, se presentan los antecedentes sean internacionales o nacionales de la investigación, las bases teóricas que la sustentan, así como las bases legales y la definición de términos básicos para mejor comprensión

En el Capítulo III, se arriba a la presentación de las tablas y gráficos. También la discusión y las conclusiones; y en base a estas se estructuraron las recomendaciones.

Se señalan también las fuentes de información en orden alfabético, consignado solo las referencias utilizadas.

Como anexos se considera la matriz de consistencia, el cuestionario aplicado y las fichas de validación a cargo de los expertos temáticos y metodológico, así como los informes de los juicios de expertos de conformidad con la tesis.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La ruptura del núcleo familiar, genera dolor en todos los miembros de la familia, y afecta especialmente a los hijos, cuando los hay. Pero sus efectos no deben ser concebidos únicamente como perniciosos. Son necesarias tareas de adaptación en padres e hijos que permitan "llorar las pérdidas ocasionadas, al mismo tiempo que hacer frente a los numerosos y radicales cambios con capacidad para negociar y reorganizarse, de forma que se salvaguarde el desarrollo de todos" (Isaacs, Montalvo y Abelson, 1986).

Lograr este propósito, demanda, un trabajo conjunto de la pareja, con esmerada atención, que permita contrarrestar los efectos negativos de la crisis familiar, poniendo especial interés en preservar y garantizar la sostenibilidad de las funciones parentales, impidiendo las repercusiones negativas que puedan sufrir los hijos, en el proceso de ir logrando un entendimiento y conciliación, que posibilite la continuidad de un normal desarrollo del proyecto de vida. (Jose Ignacio Bolaños., 1998) En su investigación "Conflicto familiar y ruptura matrimonial", refiere como se

va gestando el desarrollo, de la convivencia familiar, toma en cuenta en este proceso las características individuales, familiares y sociales, que son los ejes para su sostenimiento. Las fases de desarrollo de las familias son casi comunes, aunque su complejidad depende de otros factores externos a su naturaleza, aún no se ha definido un modelo familiar, pues la dinámica y modernidad, puede distorsionar y dificultar su normal crecimiento, presentándose situaciones de separación, ruptura, divorcio o disolución del matrimonio o de la unión de convivencia. Ante estas crisis familiares, surgen diversos razonamientos, que tratan de explicar, sus causas y adopción de estrategias idóneas para contrarrestar sus efectos, cuidando proteger el eje rector de su constitución, como son los hijos. Es importante saber comprender el objetivo de esta separación, pues en ciertas oportunidades puede ser de efecto positivo y necesario, para el desarrollo de sus miembros.

En estas circunstancias, de crisis familiar es deber de los progenitores, valorar el principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, contribuyendo para que su menor hijo (a) y/o adolescente, alcance sus aspiraciones en el momento y lugar deseado, excepto de trabas, por las desavenencias producto de los conflictos conyugales que puedan existir, respondiendo sabiamente a la dinámica del derecho sustantivo, que busca garantizar el desarrollo normal del ciclo formativo, del ser humano, que le asegure una vida digna, con los medios materiales y axiológicos (valores, afectos), encaminados a una vida digna y de bienestar. Para su real concreción, el Estado desarrolla una serie de acciones y proyectos, que deben ser el resultado conjunto de los entes públicos y privados. Lo real en la crisis familiar que viene acompañada de una ruptura o separación es percibido y enfrentado por las parejas de diversas formas, unas más “llevaderas” y otras más “complejas”. Dentro de las diversas tipologías explicadas, (Parkinson, 1987) señala que, cada una toma diversos patrones, siendo entre estas, la más lesiva, aquella que se asemeja a una "batalla por el poder" las pugnas por el reparto de derechos y obligaciones es constante, mostrando desajustes significativos, que afectan a la familia. El peso de la insatisfacción y venganza, hace percibir únicamente una “posición dominante en el

proceso”. Llegando al extremo de utilizar a los hijos, o a las instancias judiciales. O a la explotación de ventajas legales en el juzgado.

Entre los problemas más apremiantes de atender en los conflictos familiares, se encuentra la tenencia de los hijos (as), y dentro de esta situación, la realización de cada una de las etapas del desarrollo de su ciclo evolutivo, estando presente el derecho de libre tránsito del menor hacia lugares fuera de la jurisdicción de su domicilio. Esta necesidad se convierte en un problema irreconciliable muchas veces por el progenitor que no goza de la tenencia, y que, frente al requerimiento de autorización, de viaje fuera de la jurisdicción del domicilio se rehúsa a darla, ocasionando situaciones de tensión y angustia, pues los motivos que pueden ir desde un simple paseo, recobran mayor trascendencia cuando se trata de asuntos de atención de salud, el cual, al ser negado, pone en riesgo la vida del solicitante. Estos extremos originan recurrir constantemente a intervenciones judiciales. La capacidad para tomar decisiones sobre su propia vida se ha visto tan disminuida que, desde una situación de desamparo, han generado una irreversible dependencia de la institución legal.

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Los conflictos que surgen de una crisis familiar, terminan por afectar fundamentalmente las decisiones que deben tomarse respecto al normal desarrollo de los hijos, estos conflictos de carácter sustantivo, surgen luego de la disolución del matrimonio, o término de la convivencia. Cobran mayor alcance cuando los progenitores no llegan a ponerse de acuerdo, adoptando cada uno su posición; en estas circunstancias, entran a tomar parte de la solución terceras personas o conciliadores y en casos más lamentables las instancias judiciales. Cuando se convierten en situaciones inflexibles, las necesidades e intereses son incompatibles, en esta situación problemática se encuentra la necesidad de cambio de domicilio provisional, por viaje que requiere de autorización del progenitor, para cumplir las exigencias de las

agencias de viaje, sea a nivel nacional o internacional y poder llegar al lugar de destino requerido.

A pesar de contar con el respaldo legal contenido en nuestro ordenamiento jurídico y precisado en el Código del niño (a) y adolescente, para que los tramites se realicen de la mejor manera, esta normatividad es desacatada y de cierta forma utilizada de manera subjetiva, con sentido de venganza o sentimientos negativos, amparándose el progenitor que no tiene la tenencia o patria potestad con el artículo 111º, que determina el requerimiento de autorización vía Notarial, para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, al quedar establecido “es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial” De igual manera, la norma deja el camino abierto para recurrir a las instancias judiciales, como lo precisa el artículo 112º, “quedan definidas las pautas para proceder ante la vía Judicial, de acuerdo a la competencia del juez especializado, quien podrá autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o desacuerdo de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos que sustenten la petición. Puede darse el caso que se produzca el disentimiento de uno de los padres como también puede presentarse el caso de oposición al viaje, para lo cual se procederá a la apertura del “incidente a prueba” señalando que el Juez tiene dos días de plazo para emitir su resolución, no sin antes contar con la opinión fiscal. Todo ello se convierte en dilaciones que afectan significativamente el interés superior del niño (a) y/o adolescente.

En nuestro caso materia de investigación, la problemática surge, cuando el progenitor, (madre o padre), que goza de la tenencia y necesita autorización, para realizar un viaje fuera del País, no pueda hacerlo por oposición del progenitor que no está a cargo de la tenencia, y por tanto

imposibilita contar con los respectivos permisos y autorización notarial del juez de paz, cuya jurisdicción es la provincia de Sechura, o en caso contrario la obtenida vía notarial, generando limitaciones ante los requerimientos de las agencias de viaje y de migraciones. Esta situación, contrarresta lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del (Código de los niños y adolescentes, 1997). Cabe tener en cuenta las últimas modificatorias a los artículos antes citados, mediante Ley N° 30886, que a través de la incorporación del artículo 112-A, en la Ley 27337, (Código de los niños y adolescentes, 1997), faculta autorización especial para que el menor de edad viaje, dada la existencia de incumplimiento de alimentos del Padre, cuyo hecho se puede verificar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creado por la Ley 28970, a ello debemos agregar que se producirá impedimento de oposición en el caso que el progenitor cuente con sentencia firme por delito doloso, perpetrado en perjuicio de sus hijos o que los haya perjudicado, restándole la habilitación para el ejercicio de la patria potestad, al no haberse rehabilitado. Las Empresas o Agencias de transporte, ajustan sus requerimientos a lo dispuesto por las leyes precitadas. El artículo 141 del Reglamento de Migraciones también estipula la salida de niñas, niños y adolescentes con autorización judicial, en los casos en que uno de los padres se encuentre ausente o exista disentimiento.

Nuestra investigación parte de la posibilidad de judicializar esta necesidad de contar con autorizaciones que permitan la salida de menores de edad con el padre o madre que cuenta con la tenencia, evitando dilaciones procesales que perjudicarían el libre desarrollo del menor. Es por ello que nuestra propuesta considera la necesidad de ampliar facultades o derechos a quien goza de la tenencia del menor de edad cuando requiere contar con la autorización de viaje y que de no ser extendida o autorizada por el otro progenitor, causa serias limitaciones en el normal desarrollo del menor de edad y por tanto perjudica su derecho de proyecto de vida. En este sentido de acuerdo a lo prescrito, en el artículo 78 del (Código de los niños y

adolescentes, 1997) al consignar el derecho a la patria potestad a los padres, la cual reconoce en el inciso ( f ), del citado artículo, el derecho de los padres a la tenencia de sus hijos, se debería incorporar en el fallo resolutorio la potestad de viaje fuera del País, del menor, prescindiendo de la autorización del Padre, superando la posible negación de conceder dicho permiso conforme está establecido en la normativa expuesta, contrarrestando las dilaciones, que repercuten sobre actos o actividades que necesita realizar la madre o padre, en el exterior con compañía del menor, como pueden ser, asuntos de salud, educación, becas, concursos, o simplemente de carácter recreativo, y de esta manera obtener las facilidades de las agencias de viaje y el permiso de migraciones.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La presente investigación se realizó en el Distrito Judicial de la Provincia de Sechura- Piura, pero que tendrá un alcance a nivel nacional.

### **1.2.2. Delimitación social**

Se tomó como referencia a los sujetos procesales intervinientes en los conflictos conyugales, que litigan en los procesos tramitados por progenitores en crisis o conflicto conyugal, que necesitan sacar del País a su hijo (a) menor de edad bajo su tenencia, pero que por falta de consentimiento del progenitor que no goza del derecho en referencia, ve frustrado su propósito, al no cumplir con los requisitos determinados por las agencias de viaje y por Migraciones situación que contraviene lo establecido por el Código de los niños (as) y adolescentes, que protege el interés superior del niño (a) y/o adolescentes. En este sentido la delimitación social está representada

por los abogados u operadores de justicia que litigan en los juzgados de familia porque son ellos quienes pueden responder a la dogmática jurídica propia de una teorización legal y la repercusión que se suscita en las crisis familiares, que afectan y distorsionan el normal desarrollo de su eje rector representado por los hijos (as) menores de edad, al sufrir retrasos en su necesidades de traslado fuera del país, ocasionada por la falta de una oportuna autorización, exigidas por las agencias, involucradas en el servicio requerido.

### **1.2.3. Delimitación temporal**

El estudio de la investigación se suscribe al período comprendido entre los años 2018-2019.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

En el desarrollo del proyecto de investigación, se consultaron diversas fuentes bibliográficas, exclusivamente documentales entre las que se puede señalar: revistas jurídicas especializadas, investigaciones tanto nacionales internacionales, nacionales y locales, doctrina extraída de investigaciones, textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al proyecto de investigación, enlaces de internet relacionadas con la temática, jurisprudencia y doctrina nacional y comparada sobre temas referidos a la Institución de la Familia, y las acepciones que describan los conflictos conyugales que devienen de una crisis familiar. Asimismo, hacemos referencia a la actuación del Juez de paz y el Notario, intervinientes en la certificación o fallo para la salida de viaje y finalmente los conceptos identificados con la variable dependiente, que en este caso se refiere a las autorizaciones de viaje de las agencias que brindan el servicio de traslado.

### **1.3. Problemas de investigación**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera los conflictos familiares de progenitores influyen en la autorización de viaje, fuera del País, del menor hijo (a) Provincia de Sechura Periodo: 2018 -2019?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

P.E.1 ¿De qué manera se perjudica el interés superior del niño, niña o adolescente, frente a los conflictos conyugales de sus progenitores, frente a la necesidad de contar con autorización de viaje fuera del País - Provincia de Sechura 2018 – 2019?

P.E.2 ¿En qué medida la negativa u oposición del progenitor que no goza de tenencia de hijo (a) menor de edad para conceder autorizaciones de viaje fuera del País pone en riesgo su seguridad jurídica - Provincia de Sechura?

P.E.3 ¿Cómo debe regularse en Resolución de fallo que concede tenencia de menor hijo (a), a fin que progenitor autorizado cuente con la facultad de salir del País con hijo (a), bajo su custodia, sin necesidad de contar con poder o autorización especial, del cónyuge o progenitor, que no goza de la misma, cumpliendo automáticamente con las exigencias de las agencias de viaje?

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera los conflictos familiares de progenitores influyen en la autorización de viaje, fuera del País, de menor hijo (a). Provincia de Sechura. Periodo: 2018 -2019.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

O.E.1. Determinar los efectos, en el interés superior del niño, niña o adolescente, frente a los conflictos conyugales de sus progenitores, para contar con la autorización de viaje fuera del País Provincia de Sechura 2018 – 2019.

O.E.2. Especificar en qué medida la negativa u oposición del progenitor que no goza de tenencia de hijo (a), menor de edad, para contar con autorización de viaje fuera del País, pone en riesgo su seguridad jurídica - Provincia de Sechura.

O.E.3. Incorporar en Resolución de fallo que concede tenencia de menor hijo (a), autorización que le facilite y faculte salir del País con hijo (a), bajo su custodia, sin necesidad de contar con poder o autorización especial, del cónyuge o progenitor, que no goza de la misma, cumpliendo automáticamente con las exigencias de las agencias de viaje.

#### **1.5. Hipótesis y variables de la Investigación**

##### **1.5.1. Hipótesis general**

Los conflictos familiares de progenitores, influyen en la autorización de viaje, fuera del País, de menor hijo (a). Provincia de Sechura.

##### **1.5.2. Hipótesis específicas**

H.1. El interés superior del niño, niña o adolescente, se ve afectado frente a los conflictos conyugales de sus progenitores, para contar con la autorización de viaje fuera del País. Provincia de Sechura 2018 – 2019.

- H.2. La negativa u oposición del progenitor que no goza de tenencia de hijo (a), menor de edad para conceder autorizaciones de viaje fuera del País pone en riesgo su seguridad jurídica. Provincia de Sechura.
- H.3. Se requiere disponer en la resolución de fallo que concede tenencia de menor hijo (a), autorización que faculte al progenitor a cargo de su tenencia, salir del País con hijo (a), bajo su custodia, sin necesidad de contar con poder o autorización especial, del cónyuge o progenitor, que no goza de la misma, cumpliendo automáticamente con las exigencias de las agencias de viaje.

### **1.5.3. Variables**

#### **Variable 1: Conflictos conyugales de progenitores.**

(Jose Ignacio Bolaños., 1998) en su obra titulada “Conflicto familiar y ruptura matrimonial” hace referencia a las etapas evolutivas en pareja, avizora su categorización en diversas fases, teniendo en cuenta sus peculiaridades personales, familiares y la trascendencia social, en el desarrollo de su vida humana. La dinámica del tiempo hace que la vida en pareja tenga características propias, sin embargo, se contemplan argumentos, que definen de manera moderna el modelo familiar.

#### **Dimensiones**

**X.1** Aspecto Normativo: Constitucional – Civil – Código Niño y adolescentes.

**X.2** Impacto Social

**X.3** Factor Afectivo: Relaciones Padres – Hijos.

**Variable 2: Autorizaciones de viajes de hijos menores de edad.**

(Codigo de los niños y adolescentes, 1997), Ley No. 27337, dispone en su artículo 111° que, para el viaje de menores de nacionalidad peruana fuera del territorio nacional, solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de este viaje otorgada por ambos padres, o del padre que no viajará con el menor. La norma legal contempla los casos en que la autorización de viaje debe tramitarse ante un Notario (Autorización Notarial) o ante el Juez Especializado de Familia (Autorización Judicial). Ambos tienen una vigencia de treinta días calendario.

Las dimensiones a estudiar son:

- Y1** Procedimientos
- Y2** Funciones y competencias judiciales y notariales
- Y3** Agencias de Viaje.

### 1.5.3.1. Operacionalización de la variable 1: Conflictos conyugales de progenitores

Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala
<p>Variable 1</p> <p><b>Conflictos conyugales de progenitores</b></p>	<p>Normativo: Constitucional – Civil – Código Niño y adolescentes Impacto Social Factor Afectivo: Relaciones Padres – Hijos</p>	<p>Desgracias inesperadas</p> <p>Crisis de desarrollo</p> <p>Crisis estructurales.</p> <p>Crisis de desvalimiento</p> <p>Conflictos psicológicos.</p> <p>Conflictos comunicacionales</p> <p>Conflictos sustantivos</p> <p>Conflictos sistémicos.</p> <p>Conflictos familiares conflictos legales</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cree que la Familia es el elemento sustancial que crea las relaciones conyugales como lo precisa nuestro ordenamiento jurídico?</li> <li>2. ¿Distingue el significado de Conflicto familiar?</li> <li>3. ¿Los conflictos familiares constituyen causa de crisis familiar?</li> <li>4. ¿Considera que los conflictos familiares son irreconciliables?</li> <li>5. ¿Conoce de terapias para atenuar las crisis familiares?</li> <li>6. ¿Sabe de programas a nivel de Escuela que orienten a los padres para superar los conflictos familiares en bien de sus hijos?</li> <li>7. ¿. ¿Considera que los sentimientos negativos ocasionados por conflictos conyugales en las parejas, repercuten directamente en los hijos, al no llegar a ningún acuerdo conciliatorio?</li> <li>8. ¿Considera que los Padres que viven en conflicto desconocen que el eje rector de su relación son sus hijos, y que su interés superior, debe ser cuidado y protegido en las relaciones familiares?</li> <li>9. ¿El Estado Peruano, implementa y aplica medidas necesarias a fin de dar fiel cumplimiento a los acuerdos de los tratados internacionales sobre la vital importancia para el desarrollo del proyecto de vida de la persona, haciendo alusión en este sentido, al cuidado y educación de los hijos, buscando el máximo beneficio?</li> <li>10. ¿Cree que nuestro Ordenamiento Jurídico, responde a la dinámica de los cambios familiares desde el espacio y tiempo, mostrando una indispensable, óptima y adecuada interacción entre las diversas situaciones familiares?</li> <li>11. ¿Cree que los principales motivos de conflictos en las parejas obedecen a carencias económicas?</li> <li>12. ¿Conoce de casos de parejas que ante un conflicto al que no le encuentran solución acuden a un psicólogo, o especialista para buscar ayuda y evitar la disolución del vínculo familiar?</li> <li>13. ¿Estima que lo más conveniente cuando se presentan con frecuencia conflictos en la familia, es optar por la disolución del vínculo para evitar daños que perjudiquen el interés superior del niño (a) o adolescente?</li> <li>14. ¿Cree que conflictos conyugales entre progenitores influyen en la autorización de viaje fuera del País de menor de edad en la Provincia de Sechura, afectando el libre desarrollo del menor, en los aspectos de educación, salud y realización personal?</li> </ol>	<p>Gradual</p>

### 1.5.3.2 Operacionalización de la variable 2: Autorización de viaje de menor hijo (a)

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Variable 2		Mecanismos Procedimientos	<p>15. ¿El mandato judicial de tenencia a favor de uno de los progenitores debe considerar facultades a quien tiene a cargo la custodia para viajar fuera del país con su hijo menor de edad, prescindiendo de la autorización del otro progenitor?</p> <p>16. ¿Cree que debe modificarse la reglamentación de Migraciones, que exige autorización del padre ausente para viaje fuera del territorio de niñas, niños y adolescentes peruanos residentes en territorio nacional o extranjeros en caso de suma urgencia, permitiendo autorización de viaje?</p> <p>17. ¿Considera que la seguridad jurídica del menor de edad al salir del país con el progenitor a cargo de su tenencia, corre riesgo al contar únicamente con las autorizaciones de viajes emitidas por el juez o notario?</p> <p>18. ¿Considera que existen vacíos legales en cuanto al procedimiento de viaje de menores de edad fuera del País, a cargo de quien por resolución judicial goza de su tenencia?</p> <p>19. ¿Las agencias de viajes, deben modificar sus reglamentos de autorizaciones de salidas de menores de edad, flexibilizando sus exigencias de autorización del Padre ausente, al presentar la madre la resolución de tenencia concedida por mandato judicial?</p> <p>20. ¿De acuerdo a la edad del menor de edad, cree que es importante la opinión del niño (a) o adolescente para viajar fuera del país, solamente con el permiso consular?</p> <p>21. ¿Considera usted que el Inspector de Migraciones mantiene una facultad discrecional sobre la salida de menores de edad al extranjero con permiso consular?</p> <p>22. ¿Considera que agotado el procedimiento judicial sea el Juez quien resuelva según su criterio si corresponde conceder o no el permiso, para viaje del menor fuera del país?</p> <p>23. ¿Cree que debe modificarse el texto normativo, sobre autorizaciones, de viaje de menores de edad, considerando que por desavenencia familiar el cónyuge, que no goza de la tenencia, dificulta el trámite y perjudica el interés superior del niño (a) o adolescente?</p> <p>24. ¿Cree usted que la flexibilidad normativa en ventaja del progenitor que goza de la tenencia del menor de edad, puede originar delitos de tráfico o trata de personas?</p>	Gradual
	Procedimientos	Permiso de viaje Documentos necesarios		
		Permiso judicial Trámite consular		
	Funciones competencias judiciales notariales	y Casos extraordinarios		
		y Padre fallecido		
		Padre en el extranjero y/o con domicilio desconocido		
	Agencias de Viaje	Madre soltera		
		Padre recluido en la cárcel		
		Padres con domicilio en diferentes lugares del país		
		Menor que no vive con sus padres. Casos en que no se requiere una autorización de viaje		

## **1.6. Metodología de la investigación**

### **1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación**

#### **a Tipo de Investigación**

La investigación es de tipo básica. Según (Maya, 2014), alude a la forma en que la investigación esencial (básica) se dirige a la progresión dinámica de una hipótesis con el objetivo final de llegar a ser de naturaleza general (p. 17). Por otra parte, (Llanos, 2011) retrata la investigación fundamental (básica) como una que destaca las especulaciones percibidas y establecidas, de modo que a partir de ellas se puede aclarar la verdad. Por lo tanto, tiene el punto más alejado de crear y retratar circunstancias sin inferir esto, desarrollando sus pertenencias o causas (p. 5).

De esta manera, este tipo de investigación se ajusta a este trabajo de investigación dado que se adquirirán datos (información y actualidad), para ampliar el aprendizaje, ya sea haciendo nuevas especulaciones o mejorando las existentes.

#### **b Nivel de investigación**

El nivel de investigación es descriptivo, ya que según (Tamayo, 2004), en este nivel, se evalúan ciertas cualidades delimitando el problema en una circunstancia específica, sin controlar intencionalmente los factores, las variables se observan y se representan a medida que suceden en su entorno característico para desglosarlas y analizar las posibles razones de un problema. En este trabajo científico se analizan los factores de exploración que intentan descubrir la coincidencia y la coherencia entre ellos. De esta manera, en la ejecución y mejora de la propuesta, se generan contenciones que ayudarán a aclarar el problema, así como a llegar al acuerdo electivo.

## 1.6.2. Método y diseño de investigación

### a **Método**

Aunque el método científico es importante en las investigaciones, existen diversas formas de identificar su práctica o aplicación en la investigación. De modo que: “la investigación se puede clasificar de diversas maneras pudiendo ser deductivo o inductivo, el inductivo es cuando analiza las características del problema planteado y el deductivo es cuando deduce la hipótesis” (Tomala, 2020). Para el desarrollo de este estudio se ha puesto especial énfasis en el método deductivo: ya que se han medido las variables para relacionarlas.

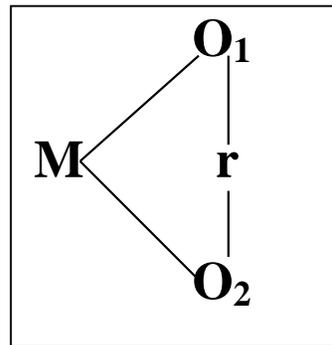
- **Deductivo:** “Es el razonamiento que, partiendo de casos generales, se eleva a conocimientos particulares” (Labajo Gonzales, 2016). Se utilizó este método en la presente tesis, ya que, para obtener información como noticias, expedientes o entrevistas, tuvo que considerarse un conocimiento general de estos. En el presente estudio utilizamos este método a través de la información que observamos y leemos o escuchamos a diario: noticias, expedientes o las encuestas, las mismas que se han considerado primero como conocimientos generales para luego constituirlo como particular que se desprende de estos.
- **Descriptivo:** “Consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos de tiempo, describe una situación, hecho, fenómeno o proceso” (Labajo Gonzales, 2016)

### b. **Diseño**

En nuestra investigación se siguió el diseño no experimental, descriptivo correlacional. Es decir, “se realizó el estudio sin manipular deliberadamente las variables. Se trata de observar y describir los

fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos”. (Cervera, 1998).

Su representación es la siguiente:



Donde:

- M = Muestra
- O<sub>1</sub> = Conflictos conyugales de progenitores.
- O<sub>2</sub> = Autorización de viaje del menor fuera del país.

### 1.6.3. Población y muestra de la Investigación.

#### a. Población

Según (Bravo, Eisman, & Pina, 1998) investigadores de ciencias jurídicas señalan que: (p. 28), población es un conjunto definido, pero que tienen una característica común, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados. Es por ello que para la presente investigación se tomó como unidad de análisis a los abogados acreditados por el Ilustre Colegio de Abogados de Piura que son: 5366 debidamente registrados.

Población	Abogados de la Región Piura
	5366

Fuente: Colegio de Abogados de Piura

## b. Muestra intencional

Según (Fernandez, 1983) La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población representando las características que son relevantes para la investigación. Por ello se eligió una muestra no aleatoria, no probalística, sino que se eligió una muestra intencional por conveniencia de acuerdo a la realidad concreta de nuestro país y a la pandemia que se viene desarrollando.

Para la selección de la muestra utilizamos, entonces, el muestreo no probabilístico, conformado de la siguiente manera:

- 20 abogados litigantes en materia civil: Familia

Muestra	Abogados de la Región Piura
	20

## 1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### a. Técnicas

(Cervera, 1998), sostiene que “las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y cómo se investiga”.

Para el desarrollo del estudio aplicaremos la técnica de la encuesta, la misma que consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos, sobre opiniones, actitudes o sugerencias. Hay dos instrumentos a través de la cual se puede aplicar la misma los mismos que son la entrevista y el cuestionario.

#### b. Instrumentos

El instrumento aplicado, es el cuestionario. Según (Levin & Rubin, 2008) “el cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados”.

Puede aplicarse a grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable del recoger la información, o puede enviarse por correo a los destinatarios seleccionados en la muestra. En nuestro caso, se aplicó una batería de 24 preguntas de alternativa múltiple.

#### **1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

El Principio del Interés superior del niño (a) y adolescente, se encuentra respaldados por acuerdos internacionales como es la Convención de 1986, de igual modo por el derecho comparado y por nuestro ordenamiento jurídico. La presente investigación se justifica, frente a las limitaciones que muchas veces suelen producirse en las autorizaciones de viajes de menores de edad, de acuerdo a los requisitos de las agencias de viaje, y Migraciones, suscitadas por las desavenencias y conflictos que existen a nivel del núcleo familiar, y que en este caso perjudican el eje rector del mismo. En tales circunstancias es de mucha utilidad, analizar la normatividad de nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto se refiere a las facultades y derechos de quien tiene a cargo la tenencia del menor, para de esta manera, adecuarlo a las exigencias, cuando se requiere autorización de viaje para salida fuera del País, que de cierta manera se ve limitada, frente a la negativa del padre que no tiene a cargo al menor, y que sin pensar en que le distorsiona su

proyecto de vida no accede a dichos requerimientos, originando dilaciones, que son producto del procedimiento judicial al que se debe recurrir. Para obtener superar las limitaciones de la falta de consentimiento y aprobación.

Lo que pretendemos a través de nuestra investigación es proponer medidas concretas y directas a nivel, judicial, que se puede considerar en la Resolución de tenencia, expedida por el Órgano jurisdiccional, facultando a la manera o padre a cargo del menor, a superar estas limitaciones, ante las exigencias y reglamentos de la Autoridad de Migraciones y agencias de viaje. De esta manera se evitarán dilaciones, permitiendo que de manera oportuna el menor hijo (a) pueda salir de viaje con quien tiene a cargo su tenencia.

Cabe señalar que las autorizaciones de viaje son facultad del Juez de Paz, quien puede efectuar una actuación notarial, en centros poblados o caseríos, como también, frente a esta necesidad se puede recurrir a notarias, que, para el caso de investigación, corresponde a la Provincia de Sechura. Hacemos referencia que tenemos identificada la vía precisa y correcta, pero de acuerdo a nuestro objetivo de investigación, debemos considerar que este trámite regular, corresponde a una situación de convivencia o de relación familiar sin conflicto. Sin embargo, tratándose de padres o progenitores en crisis familiar, se vislumbra la presencia de dificultades jurídicas, que muchas veces encuentran su solución en la vía judicial, con sus repercusiones en el menor, que está a cargo de quien goza de acuerdo al mandato judicial de su tenencia. Hacemos hincapié, que existen estrategias extrajudiciales para llegar a un acuerdo y superar la necesidad, que en corto plazo o de manera inmediata, y poder cumplir con los requisitos de

autorización para el viaje según lo demandan las agencias, superando la dilatación de plazos para este fin, sin poner en riesgo la vida de su hijo, cuando el permiso, se debe a razones impostergables, que solucionaran problemas de salud del menor de edad o adolescente, pero muchas veces, no existen los recursos económicos para su realización, siendo esto una limitación. En estas circunstancias, nuestra investigación, tiende a responder a los interrogantes de la problemática expuesta. Siendo por tanto vital para arribar a las conclusiones y recomendaciones de nuestra investigación, ponderar los efectos que se suscitan en las crisis familiares y su repercusión en el principio del interés superior del niño (a), donde vislumbramos hipotéticamente que es la tenencia concedida a uno de los progenitores, que interfiere, motivando que quien no goza del derecho, afecte el normal desarrollo del proyecto de vida de su hijo (a). Y que por ello amerita su tratamiento, revisión e incorporación de una medida del órgano jurisdiccional, en materia civil, modificación, para ampliar las facultades y derechos concedidos al progenitor a su cargo, hasta que el hijo (a), alcance la mayoría de edad.

En nuestra investigación estamos haciendo énfasis a la gran importancia que según la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) les atribuye a los jueces de Paz, vistos como la instancia básica en la estructura del Poder Judicial al ser su rol preponderante en las regiones más alejadas del país, favoreciendo en especial a poblaciones marginales. Su importancia, se materializa en la oportunidad conciliadora que brindan a los solicitantes, contribuyendo en su tarea de administrar justicia con el Poder Judicial y para el Estado en general. En casos que no es posible llegar a una conciliación, están facultados para expedir sentencias. La cultura de paz debe ser entendida como una

instancia especial, teniendo como misión prevenir conflictos, evitar y erradicar la violencia en las comunidades sociales.

### **Justificación teórica**

(Artigas & Robles, 2010), señalan que “se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación”. El fundamento teórico comprende el aporte doctrinario, de (Jose Ignacio Bolaños., 1998), que explica las situaciones conflictivas que rompen el esquema determinado de la pareja occidental, en la época actual, y su identificación con el modelo familiar, trastocado mediante la separación, ruptura, divorcio o disolución del matrimonio. Respecto a la separación de una pareja se puede estar frente a un conflicto no prolongado que puede alcanzar una solución por lo que sus efectos no alcanzan niveles que no se puedan solucionar (Folberg & Milne, 1988)," por el contrario se torna como alarmante cuando se prolonga en el tiempo con consecuencias lamentables que afectan y destruyen el entorno familiar produciendo efectos sobre toda la familia.

### **Justificación práctica**

(Artigas & Robles, 2010), sostienen que la justificación práctica “es el conjunto de organizaciones que se estudian, así como, los sectores de influencia de las mismas”. En nuestra investigación enfocamos el desarrollo de la institución constitucionalmente reconocida como eje central de la sociedad, y que se define como “Familia”, su estudio en situaciones normales es visto jurídicamente a través del matrimonio, y en situaciones conflictivas o de crisis, mediante la disolución producto de desavenencias, o crisis familiares que afectan sus cimientos y perjudican el proyecto de vida de su eje rector que son los hijos. Así

mismo, se transgrede la normatividad sustantiva, afectando el principio del interés superior del niño (a) y/o adolescente. Esta situación queda evidenciada en la negativa del progenitor que no goza del derecho de tenencia del menor, y que se niega a facilitar la autorización para salida fuera del País de su menor hijo (a), con la celeridad del caso, motivado por factores de subjetividad, como desamor, resentimiento, o frustraciones propias del rompimiento de la relación familiar. La inquietud de la presente investigación tratará de responder o confirmar nuestro planteamiento hipotético acerca de la influencia de los conflictos conyugales de los progenitores, en las autorizaciones de viaje, que demandan las agencias, y por ende perjudican al menor que no puede salir a otro País.

### **Justificación metodológica**

(Artigas & Robles, 2010), afirman que, “la justificación metodológica es el procedimiento científico empleado, así como el posible uso en investigaciones posteriores”. La presente investigación se justifica metodológicamente en el sentido que para el desarrollo de la misma se estructuraron en dos instrumentos diseñados en base a las variables objeto de estudio con la finalidad de dar respuesta a los objetivos planteados: para lo cual se elaboró un cuestionario y una guía de entrevista; para poder recolectar la información pertinente para el desarrollo de nuestro estudio. Asimismo, cabe precisar que los instrumentos elaborados pueden ser optimizados y aplicados en investigaciones relacionadas con nuestro tema de estudio por otros investigadores.

### **Justificación legal**

(Sanchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018) nos dicen que la justificación legal tiene sus bases en el asidero jurídico

contemplado por la legislación interna e internacional contándose con las siguientes:

- **Convención de 1989**, en su artículo 3, establece como criterio rector de todas las decisiones y medidas adoptadas tanto por Instituciones Públicas y Privadas, el Interés Superior del niño (a) y adolescente.
- **Constitución Política del Perú de 1993.-**
- **Artículo 1.-** Defensa de la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- **Artículo 2.-** Derechos fundamentales de la persona
- **Código Civil de 1984.- Artículo 42.-** asume los lazos familiares, de tal forma que el parentesco crea un vínculo jurídico de afinidad y consanguineidad, siendo esta última promotora de la procreación de los hijos.
- **Código del Niño y adolescente:** Decreto Ley N° 26102, Promulgado: 24/12/92, entró en vigencia del 28/06/93, modificada por Ley No. 27337.
- **Art. 111:** que determina la autorización vía Notarial, para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres y,
- **Art. 112.-** Define las pautas para proceder ante la vida Judicial, de acuerdo a la competencia del juez especializado, quien podrá autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o desacuerdo de uno de ellos.
- **Ley N° 30886.** Esta norma posibilita agilizar la exoneración de la autorización de viaje por el progenitor que no tiene la tenencia.

- Reglamento de la Ley de Migraciones DS 007-2017-IN. Art. 139.- Sobre Autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes
- **Código Civil.** - artículo 78 del Código de los Niños y Adolescentes: derecho a la patria potestad a los padres, inciso f, el derecho de los padres a la tenencia de sus hijos.

### **Importancia**

La presente investigación tiene trascendental importancia pues comprende el estudio y la influencia en el principio del interés superior del niño (a) y/o adolescente, ante las crisis familiares o conflictos conyugales de los progenitores, lo cual distorsiona su proyecto de vida, pues sus derechos, se ven afectados muchas veces por situaciones afectivas o subjetivas, negándoles el cuidado y garantías de llevar una vida sin complicaciones, haciendo uso de sus derechos en el momento oportuno y preciso, como es el caso de contar con la autorización para poder salir de viaje, la cual se pone en riesgo al perderse la celeridad que el caso demanda, por falta de voluntad del progenitor, que no goza del derecho de la tenencia del menor. Es preciso encontrar la solución jurídica, y satisfacer los requisitos de las agencias de viaje y por consiguiente el gran objetivo de realizar una vida fuera de complicaciones”.

### **Limitaciones**

El principal factor que tratamos de superar fue el relacionado con las fuentes de información, pues al tratarse de un tipo penal de carácter reservado y privado, y que comprende a menores de edad, dificulta el acceso a las fuentes de información, resultando complejo encontrar bibliografía nacional así como doctrina y jurisprudencia que aborde el tema específico; sin embargo, la

información de primera fuente obtenida a través de los instrumentos técnicos de investigación suplieron las carencias, obteniendo las respuestas específicas de la realidad problemática. De igual manera, muchas veces la veracidad de la información se distorsiona, pues se exponen situaciones subjetivas, producto de la ruptura, proveniente de los padres en conflicto. Otra limitación, es la carencia de programas asistenciales, con expertos en el tratamiento de la salud mental y afectiva, de carácter preventivo, dirigidos a parejas, haciéndoles ver sus derechos y obligaciones, como padres frente a sus hijos. De tal forma, que concienticen que, bajo ninguna circunstancia, pueden afectarse los menores hijos, frente a sus desavenencias. Finalmente, deben tener presente que la solución de su conflicto conyugal, debe evitar llegar a la instancia judicial, pues el proceso judicial, existen llevarse bajo un debido proceso, demandando plazos, los cuales, se ven afectados por dilaciones, ante las limitaciones del Sistema Judicial.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **Internacional**

**(Orozco, 2016)**, en su tesis *Análisis de los permisos de salida del país de las personas menores de edad en la legislación costarricense*, con fines de acreditar grado de Licenciatura en Derecho, considera en su diversidad los temas de: familia, tramites internacionales, migratorio, incorporando superficialmente el derecho penal. Proporciona acepciones de los permisos, ilustrándonos respecto a “permiso de salida del país de las personas menores de edad” según el Reglamento que determina el procedimiento de la ley general de migración y extranjería a las personas menores. De acuerdo a Ley No. 8764, artículo 6, queda definido como “licencia o consentimiento que se le otorga a la persona menor de edad para que pueda salir del país. Debidamente acreditada por quienes ejerzan la representación legal, obtenida en ejercicio de la autoridad parental (patria potestad) o en su defecto mediante resolución judicial y/o administrativa, que lo consigne”. Su vigencia se evidencia según la historia en Costa Rica, surgiendo jurídicamente en 1964 por Ley Orgánica del Patronato

Nacional de la Infancia Ley No.3286, extendiendo su regulación en 1991, según Reglamento de salida del país de menores de edad precisando: “toda salida del país de un menor de edad deberá ser autorizada por quien ejerza sobre esta patria potestad, por el representante legal en los casos de menores sujetos a tutela o depósito judicial o administrativo.” (Artículo 1). Concediéndosele al Patronato Nacional de la Infancia la regulación del tema, hasta esa fecha, pues en 1998, se otorga la competencia a la Dirección General de Migración y Extranjería, como entidad a cargo de asuntos migratorios del país. Precisados los antecedentes de los permisos de salida del país de las personas menores de edad, es trascendente exponer cómo actualmente se regula por parte del Reglamento para la Aplicación de la ley general de migración y extranjería a las personas menores Ley No. 8764, poniendo énfasis al permiso de salida permanente que ambos progenitores o representantes legales del niño, niña o adolescente pueden conceder para que se realice el viaje solo, quedando establecido en el numeral 52 del cuerpo legal en mención; generándose un vacío legal, a través del cual se crea el riesgo que niños, niñas y adolescentes, puedan ser víctimas de delitos como trata de personas, por su operatividad. Se suscita la necesidad por ello de analizar comparativamente esta situación en relación a otras naciones de América Central (El Salvador), América del Sur (Perú y Colombia) y del continente europeo (España), a fin de regularizar convenientemente, precisar las fortalezas y debilidades que presentan y establecer su aplicación óptima en Costa Rica, superando todo vacío normativo. Fueron consultados para tal objetivo padres y madres que han firmado un permiso de salida del país de esta manera, y autoridades representativas de instituciones del gobierno de Costa Rica, obteniendo su opinión sobre el tema de permiso de salida del país de menores, se trabajó el tema de facilitar mediante el formulario para que el niño, niña o adolescente viaje solo, visualizando riesgos y estos y dada la situación conocer si se requiere una reforma que satisfaga el objetivo de reemplazar el vacío legal y que prevenga cualquier delito. La propuesta considera la reforma al numeral 52, basada en dar protección a los menores de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido en la

jurisdicción y ámbito nacional e internacional, cuidando restricciones en el libre tránsito y desarrollo personal.

**(Calapucha, 2010)**, presentó su trabajo de tesis titulado *La salida de niños, niñas y adolescentes al extranjero y su deficiente regulación en la legislación ecuatoriana* y refiere acerca de la amplitud del que gozan las personas en el uso de su derecho a la libertad y de las garantías otorgadas, mencionando la libertad de expresarse, de informarse, de trabajar, etcétera, Hace una precisión respecto a la libertad de tránsito, que le facilita a la persona de movilizarse de un lugar a otro de acuerdo con sus necesidades, el otorgamiento de este derecho es fundamental, para el desarrollo personal, habiéndosele reconocido como un derecho fundamental de los individuos en la Constitución de la República del Ecuador. A pesar de su nivel y significancia presenta factores limitantes y condicionantes para ejercerlo, como es por la edad del titular del derecho. Se presenta el caso de autorización para niños, niñas y adolescentes, que requieren del acuerdo de los dos progenitores, o de uno de ellos de acuerdo a las circunstancias, para poder salir del territorio ecuatoriano, presentándose igualmente la posibilidad de obtener el permiso del Juez de la Niñez y la Adolescencia. Respecto a su revisión efectuada al Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación con los permisos de menores de edad, hace alusión que la legislación existente, sobre el tema posibilitan, por ejemplo, la tramitación para obtener dicho requisito de salida mediante la notaria sea otorgada ante los notarios, percibiéndose carencia de medidas que den seguridad al niño (a) y adolescente que sale del país, asegurando su desarrollo integral, de manera especial el cuidado que debe tenerse para que estos menores puedan ser utilizados en prácticas nocivas para su integridad como por ejemplo la explotación laboral, la utilización sexual, etc. Sobre la propuesta legal, manifiesta que propugna garantizar esta clase de permisos para menores, solo en aquellos casos que busque su desarrollo personal y su bienestar, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el ordenamiento normativo, siendo considerados en la norma correspondiente.

**(Gavilanes, 2015)**, presentó la investigación *Autorización de salida del país del niño, niña o adolescente y la patria potestad de los progenitores*. El ámbito territorial de su trabajo es la república del Ecuador, manifestando que es común la regulación respecto a otros países para regular y controlar el desenvolvimiento de la comunidad. En este sentido, se da igualmente en el Ecuador, lo cual queda regulado en el art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto su fundamento es Constitucional, contemplándose los acuerdos de los Tratados Internacionales, Leyes Orgánicas y Ordinarias, constituyéndose en el basamento legal que garantiza la Movilidad de las personas Humana, considerada como Garantía Jurisdiccional de estricto cumplimiento, siendo motivo de aplicación de medidas coercitivas, al igual que se realiza en contemplación al derecho interno en las instancias internacionales. Centra su objetivo priorizar el derecho de movilidad de las personas, en primer lugar, comprendiendo a los niños (as) y adolescentes, buscando su libre desplazamiento, evitando de esta manera, truncar su proyecto de vida, especialmente si la necesidad de salida obedece a motivos de salud, educación y unión familiar. Cuando se trata de menores de edad, el requisito se basa en la patria potestad para facilitar su salida. En tal sentido se debe realizar una evaluación pormenorizada que acredite el cumplimiento de todos los requisitos, pues se corre el riesgo que personas extrañas tengan acceso al permiso, conllevando a precisar que para que el menor tenga el permiso de salida del país, se debe incluso requerir pagar cierta cantidad de dinero. Conforme lo establece la carta magna, estos derechos son irrenunciables imprescriptibles e intransferibles, por tanto, quien tenga a cargo la responsabilidad del menor, deberá tener la exclusividad de autorizar la salida del país, sin ser necesario la autorización del progenitor, sin contravenir los requisitos legales y normativos del país.

## **Nacionales**

**(Samillan, 2018)**, Cuyo objetivo general, pretende encontrar la trascendencia de la aplicación del interés superior del niño incide en la variación de tenencia, en un caso determinado de encontrarse en mal estado de salud, a pesar de existir conciliación extrajudicial, que sentenciaba a favor del otro progenitor. La investigación en mención profundiza sobre el problema, justificando la importancia de abordar el tema, tomando como referencias antecedentes sobre la materia, y el aporte de doctrinarios que sustentan las bases teóricas. Es importante el asidero legal, y las acepciones básicas que hablan acerca del tema. El planteamiento hipotético es corroborado con los resultados obtenidos a través de los instrumentos técnicos de investigación.

**(Alvarez, 2017)**, en su investigación: *Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño*, sustentada en la Universidad Nacional de Piura, analiza y concluye acerca de la formación de la persona humana desde su niñez, destacando el Interés Superior del Niño, y el conjunto de vivencias de su vida diaria bajo parámetros que le permitan una vida adecuada asegurando y garantizando sus derechos fundamentales. El autor, una vez concluida la investigación, arriba a las siguientes conclusiones:

1. El ISN es el conjunto de circunstancias que establecen una condición de vida adecuada para el menor y el cual nos debe permitir determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales.
2. Con la providencia el magistrado puede valorar y proyectarse al impacto social que puede causar al emitir su resolución este puede ser negativo o positivo, pero esto no implica que le va a dar la razón al más débil.
3. Lo ideal es que el Derecho realice cada vez más la justicia para que pueda afirmar la dignidad y libertad de todos los seres humanos.

4. Sistema de Atención Integral al Niño y al Adolescente, es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes.

5. A pesar que los derechos contenidos en la CIDN son universales y los principios de indivisibilidad e interdependencia teóricamente impiden la existencia de una jerarquía entre ellos, es por la determinación del interés superior del niño que se evalúa y determina en forma particular, es decir que dependerá de la situación específica que afecta al niño o al grupo de niños.

6. El principio del interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado, se considera que es una directriz vaga, y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico.

7. Corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes (p.117).

**(Shinno, 2016)**, en su investigación: *Restricción del derecho al libre tránsito del niño o adolescente por la imposibilidad de obtener la firma de uno de los padres*, tesis para optar el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, el cual en su conclusión afirma que:

El aporte de esta investigación es establecer mecanismos que permitan proponer la modificación y ampliación del artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes, colocando sanciones

pecuniarias como la imposición de multas y cauciones a todo madre o padre que formule oposición sin acreditar con medio probatorio idóneo y fehaciente ya que es deber del juez utilizar su facultad coercitiva para sancionar conductas dilatorias. (p. 169)

(Álvarez, 2015), en su investigación titulada: *Implicancias en la falta de regulación jurídica del permiso consular de menores de edad, en el ámbito del Complejo Fronterizo Santa Rosa, año 2012-2013*, tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Privada de Tacna, en su conclusión afirma que:

La postura jurídica y normativa peruana sobre autorizaciones para viajes al exterior de niños y adolescentes, se subyace en el derecho al libre tránsito, cuyo contenido está referido sustancialmente a la libertad de circular, de permanecer en los espacios públicos, basados en el principio cardinal de interés superior del niño, el cual prima sobre cualquier otro que pueda afectar sus derechos fundamentales; sin más limitaciones que las establecidas en el Libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente y de las derivadas de las facultades legales que le corresponden a los padres, representantes o responsables de los menores. (p. 126)

## 2.2. Bases legales

- **Derecho al libre tránsito del niño y adolescente en la legislación nacional y extranjera**

El derecho a la libertad de tránsito es la potestad que tiene toda persona de entrar y salir de un país, a desplazarse libremente en el territorio nacional, a fijar su domicilio dentro de él, así como también cambiarlo, a permanecer en este, a movilizarse de un lugar a otro y a salir del país sin limitaciones, salvo

las restricciones que establece la ley. El ordenamiento jurídico peruano regula este derecho de la forma que se pasará a explicar a continuación.

- **Constitución Política del Perú**

Se encuentra regulado en el artículo 2, inciso 11 y establece que toda persona tiene derecho a transitar por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. Sin embargo, este derecho no es absoluto porque posee restricciones o limitaciones que han sido mencionadas líneas arriba que se deben cumplir, ya que el objetivo es tutelar otros bienes constitucionalmente protegidos; por lo tanto, estas limitaciones son necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, así como los derechos y libertades de terceros.

- **Código de los Niños y Adolescentes Amparado en el artículo 12**

Se estipula que el niño y adolescente tienen derecho a la libertad de tránsito, con las restricciones y autorizaciones que se señalan en el Libro Tercero de este Código. El presente cuerpo normativo tiene como propósito garantizar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio 46 nacional el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Para tales objetivos, este código define y establece la protección integral de estos derechos regulando el papel y la relación del Estado, la sociedad, las familias y los individuos con los sujetos desde su nacimiento hasta cumplir los 18 años. Ahora bien, el derecho al libre tránsito no solo está regulado por nuestra legislación peruana sino también en el ámbito internacional.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como también al derecho a salir

de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. Este instrumento internacional se basa en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, así como en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Entonces, se advierte que en la actualidad, tanto el niño, la niña y el adolescente, son considerados sujetos porque tienen los mismos derechos que los adultos, por lo tanto este instrumento internacional los alcanza y los ampara.

- **Convención de los Derechos del Niño**

Estipulado en el artículo 10 inciso 2 se establece que los Estados partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas. Entonces, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades. Por lo expuesto, el derecho de libre tránsito del niño, niña y adolescente, es considerado, por un lado, como un derecho 47 fundamental por ser inherente al ser humano en razón de su dignidad, y, por el otro, como un derecho constitucional, por lo que goza de un trato especial en cuanto a las garantías. En ese sentido, si bien el Estado ampara este derecho estableciendo mecanismos de protección, también establece restricciones o límites en cuanto a su ejercicio. Se advierte entonces que, en aplicación al principio del interés superior del niño, cuando se habla de los procesos de autorización de viaje, se sostendrá que el principal objetivo de los jueces es garantizar el derecho al libre tránsito de los niños, niñas y adolescentes, así como el ejercicio efectivo para transitar libremente dentro o fuera del territorio nacional.

- **Código Civil de 1984.- Artículo 42**

Asume los lazos familiares, de tal forma que el parentesco crea un vínculo jurídico de afinidad y consanguineidad, siendo esta última promotora de la procreación de los hijos.

- (Codigo de los niños y adolescentes, 1997): Decreto Ley N° 26102, Promulgado: 24/12/92, entró en vigencia del 28/06/93, modificada por Ley No. 27337.

- **Artículo 111:** que determina la autorización vía Notarial

- **Artículo 112:** Define las pautas para proceder ante la vida Judicial, Para la autorización cuando no se encuentren ambos padres o alguno de ellos muestre desacuerdo.

- **Ley N° 30886.** Esta norma posibilita agilizar la exoneración de la autorización de viaje por el progenitor que no tiene la tenencia.

- **Reglamento para autorizar viajes de niños y adolescentes- DS 007-2017-IN. Artículo 139.** Sobre Autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes.

- **Autorización de viaje**

No procede oposición de la madre al evidenciarse en movimiento migratorio que menor viaja habitualmente [Casación 5367-2018, Lima].Fundamento destacado.- Quinto: [...] en tal sentido, se observa que lo que realmente pretende la recurrente, es cuestionar las conclusiones arribadas por la instancia superior, derivadas de la valoración de los elementos fácticos y medios probatorios, lo cual se encuentra proscrito en sede casatoria; más aún, si la sentencia cuestionada contiene una suficiente motivación, pues señala en el considerando 4.6: “[...] se tienen los Certificados de Movimiento Migratorio de la demandada, el demandante y el adolescente (fs. 10/11, 12/13 y 14), en los que se aprecia que desde muy temprana edad ha realizado viajes constantes al extranjero (hasta dos veces por año), ya sea en compañía de ambos progenitores o uno solo de ellos, por lo que, se puede inferir que este se encuentra

habitado a realizar ese tipo de actividades, y que pese a que la demandada alega que dicho viaje representa un riesgo inminente de que el menor sea retenido en el extranjero y no retorne al país, debido a las constantes amenazas del demandante, no existe medio probatorio alguno que acredite tales afirmaciones; más aún si se tiene en cuenta que, según lo ha señalado la propia demandada en su escrito de oposición (fs. 77/78), otro de los motivos por lo que se niega a otorgar la autorización de viaje a su menor hijo, es el hecho de que el demandante se negó a que este realice un viaje con ella a Brasil, pese a que ya tenía todos los gastos pagados; sin embargo, conforme lo expresado por el propio menor en Audiencia (fs. 45) y durante el régimen de visitas de la demandada (fs. 172), fue él mismo que no quiso realizar dicho viaje.” (cursiva agregada); asimismo, en el considerando 4.7, refiere: “Entonces, si bien es evidente que entre las partes existen conflictos de intereses, los cuales son de fecha anterior a la interposición de la solicitud que da origen al presente proceso, no obstante, dada las circunstancias expuestas y la opinión del adolescente involucrado, debe prevalecer el interés del menor, conforme éste mismo lo ha expresado en la audiencia; por lo que debe ampararse la solicitud y revocar la resolución apelada, decisión que se encuentra en armonía con su interés superior [...]” (cursiva agregada). Siendo ello así, podemos colegir que la decisión adoptada por la Sala Superior, se encuentra acorde con el mérito de lo actuado y el derecho, cumpliendo de ese modo con las garantías del debido proceso y atendiendo el interés superior del niño.

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1. Con respecto a la variable 1**

**Conflicto Conyugal entre Progenitores:** (Jose Ignacio Bolaños., 1998) en su obra titulada “Conflicto familiar y ruptura matrimonial” hace referencia a las

etapas evolutivas en pareja, avizora su categorización en diversas fases, teniendo en cuenta sus peculiaridades personales, familiares y la trascendencia social, en el desarrollo de su vida humana. La dinámica del tiempo hace que la vida en pareja tenga características propias, sin embargo, se contemplan argumentos, que definen de manera moderna el modelo familiar. Frente a diferencias irreparables, se plantea como solución la ruptura conyugal, como mejor alternativa para solucionar los conflictos. El afianzamiento de este modelo crea un modelo legal reciente. La disolución de la vida familiar, actualmente es contemplada desde varias perspectivas, siendo de aceptación su disolución para que una familia avance, o como un obstáculo que distorsiona o perturba el desarrollo de su entorno. Desde cualquier punto de vista repercute en el contexto social generando una crisis de salud pública, que requiere tratamiento especializado psicológico y terapéutico. Para (Milne, 1988), "puede ser productivo, al provocar una solución creativa, que sin disputa no se hubiese presentado. Toma características de funcional, al desencadenar en un distanciamiento emocional, que se produce entre dos personas afectadas. Toma características de destructivo, al prolongarse en el tiempo, generando una situación hostil crónica, afectando significativamente el ritmo de vida, sus efectos son significativos pues interrumpe y daña el bienestar psicológico y las relaciones familiares". Los conflictos conyugales afectan el ámbito socio familiar de diferentes formas donde los afectados principalmente son los niños (si los hay), padre, madre y sociedad en general, sin embargo, sus efectos no deben considerarse solo desde la óptica negativa, pues la convivencia requiere de una permanente adaptación de los miembros que conforman la familia. "Por ello debe adquirirse una cultura conciliadora y de negociación para poder readaptarse y superar los conflictos, pensando en el contexto general " (Isaacs, Montalvo y Abelson, 1986). En su desarrollo, la pareja debe trabajar para dejar de lado el conflicto, y garantizar una vida en común evitando que el eje rector se perjudique hasta que puedan superarse los temas más álgidos de la crisis. El divorcio como crisis. Se presenta como

el efecto más significativo de los conflictos conyugales, que afecta a nuestra sociedad, repercutiendo sus consecuencias en todo el entorno familiar. (Pittman, 1990). Refiere que cuando existe conflicto produce tensiones afectando la vida familiar y llevando por consiguiente a que sus costumbres y comportamientos habituales cambien de tal manera que permite el flujo de factores externos de manera no manejable, describiendo según sus características cuatro clases de crisis:

1.-. Desgracias inesperadas. Se caracterizan por ser imprevisibles, presentándose en forma accidental en el núcleo familiar (fallecimientos, accidentes, etc.). Se presentan dos situaciones una de adaptación mediante una colaboración común o en caso contrario origina situaciones conflictivas, pues se buscan responsables y mecanismos de defensa.

2. Crisis de desarrollo: Se relacionan con el desarrollo familiar (matrimonio, nacimientos de hijos, etcétera). El trabajo conjunto hace posible su consolidación, por desajustes familiares puede interrumpirse su normal crecimiento.

3. Crisis estructurales. Son periódicas, forman parte de la estructura familiar (psicosis, alcoholismo, etcétera). No son de tipo general, son individuales, pero repercuten en todo su entorno, y retrasan las metas y objetivos.

4. Crisis de desvalimiento. La situación familiar es precaria, recurriendo a ayudas externas para su desarrollo (familias que dependen de los recursos sociales, incapacidades crónicas, etcétera).

Otras crisis que muchas veces no pueden explicarse, pero son muy comunes en distintas sociedades y en cierta etapa del matrimonio se da es el llamada **síndrome del nido vacío**, el cual consiste en el sentimiento de soledad y abandono que pueden experimentar algunos padres cuando los hijos dejan de vivir en el mismo hogar y/o forman una familia. Existe un último detonante en la separación conyugal, y es la relación extramatrimonial, la cual muchas veces es vista como si se tratase de una desgracia inesperada, creándose un persistente rechazo hacia el

miembro “infiel”, que se ve identificado como culpable y evitándose cualquier tipo de interacción con él.

Por otro lado, hay familias que, incluso pasado varios años, el conflicto conyugal se reactiva periódicamente, cada vez que son necesarios nuevos cambios en las negociaciones.

El divorcio como proceso. Presenta diferentes niveles

De acuerdo a la dinámica del proceso la crisis de separación de los cónyuges sigue diferentes niveles que los interrelacionan, siendo por ello necesario llegar a soluciones en cada uno de sus estados. Para (Bohannan, 1970) y (Giddens, 1989) manifiestan que existen varias “clases de divorcio” siendo los mas notorios los que corresponden al plano emotivo, juridico, productivo, interfamiliar y psicosocial, estos están dentro del proceso que obligatoriamente pasan las familias para llegar a la disolución conyugal.

**Niveles de conflictos** (Milne, 1988), entiende que una relación conflictiva atraviesa cuatro niveles, siendo estos: psicológicos, comunicacionales, sustantivos y sistémicos.

- A. **CONFLICTOS PSICOLOGICOS.** Son internos, íntimos de cada integrante, su presencia es determinante para la disolución. Se disocian los principales sentimientos que conllevan al bienestar emocional o de autoestima, avanza paralelamente a la destrucción de pareja. Se trabajan intereses por separado, y cada uno vive su duelo de distinta manera. Se analiza el momento decisivo de la separación, siendo difícil si se trabaja de manera unilateral. Los esfuerzos de negociación son débiles acentuándose en otros aspectos.
- B. **CONFLICTOS COMUNICACIONALES.** Centra la atención en el nivel y capacidad de comunicación, siendo su origen conflictos previos sin resolverse, surgen al minimizar los motivos para atenuar las insatisfacciones. Se debilita la comunicación con problemas del pasado, Comunicación ineficaz. Se manifiesta con la falta de

entendimiento producto de la incapacidad de dialogar, para llegar a un entendimiento, producido en el proceso de la disolución conyugal. La crisis se agrava al percibir falta de comprensión en el mensaje y distorsión del mismo... \*

- C. CONFLICTOS SUSTANTIVOS. Están presentes en cada uno de los momentos del proceso del divorcio. Sus efectos se visualizan en los temas de los hijos y las propiedades. \*Conflictos posicionales. Se individualizan los puntos de vista respecto al conflicto. La \*Incompatibilidad de intereses y necesidades. Suelen implicar conflicto porque las alternativas son únicas e indivisibles (el domicilio, los hijos) o en su defecto por surgir controversias respecto a los bienes comunes. \*Recursos limitados. Existen situaciones de escasez en el manejo del dinero, el tiempo o la energía (física o mental), el reparto de los bienes o de las responsabilidades hacia los hijos supone una dimensión que puede afectar a la propia supervivencia económica o afectiva. \*Diferencias en conocimiento y experiencia. La colisión de nuevas situaciones financieras o relacionales es otro motivo, que puede devenir en crisis familiar, se da en los actos de atención a las necesidades de los hijos. \*Conflicto de valores. Refiere relaciones del estilo de vida, religión, ideología política o filosofía sobre el cuidado de los hijos.
- D. CONFLICTOS SISTEMICOS. Son superiores a la relación de pareja y se asocian con la disputa y, al mismo tiempo, ser generadores de ella. Sus efectos se dan en el sistema familiar y legal. Conflictos familiares y conflictos legales. Se integran asuntos en relación a los hijos o los bienes, adquiere relevancia el proceso legal, tramitado de forma contenciosa, para regular aspectos psicosociales que aparecen como innegociables. El proceso legal no sustituye al psicosocial. Desde un punto de vista terminológico, existen referentes jurídicos para componentes emocionales, afectivos o sociales. Pero éstos últimos no necesariamente se resuelven cuando se arbitran medidas más o

menos definitivas sobre ellos. Es indudable que las pautas establecidas por el procedimiento contribuyen a canalizar comportamientos y sentimientos difícilmente centrales. Por su parte, las medidas adoptadas por el juez definen una nueva realidad para la que son necesarios esfuerzos de adaptación personales y familiares. El tiempo legal y psicosocial difieren. Hay asimetrías respecto a los momentos que se dan en los procesos emocionales, cuyo inicio es previo a los trámites legales y finalizan posteriormente. A nivel judicial no se precisa la evolución de la situación de crisis que lleva a la disolución. Es por ello que se enuncia un proceso psico-jurídico de separación y divorcio (Pittman, 1990), estando relacionada con el conjunto de las interacciones entre el procedimiento legal y el psicosocial, y su influencia mutua. Es un ciclo evolutivo que se atenúa al definirse una nueva realidad legalmente legitimada y psicosocialmente funcional. En los procedimientos contenciosos, es complejo el proceso de adaptación en la ruptura del vínculo familiar, se dan conflictos y se obstaculiza el proceso y ampliando su campo de expresión al proceso legal. En él se mezclan conflictos de pareja y de padres necesitándose la vía judicial y de diversas posiciones psicosociales.

E. **CONFLICTO PSICOSOCIAL** (Bolaños, 1993) en los conflictos conyugales son diversos los temas que deben resolverse respecto a la tenencia, patria potestad y régimen de visitas. Es necesario que las parejas lleguen a un acuerdo, caso contrario se verán obligados a recurrir a las instancias judiciales generando que sea la justicia la encargada de llevar parte de esta problemática.

Muchas veces los padres no llegan a un acuerdo sobre la continuidad de relaciones con sus hijos, así que derivan la responsabilidad con el juez siendo la justicia quien toma el rumbo de la relación que se ha disuelto. En ciertas circunstancias, los niños dan a conocer sus preferencias hacia uno de los padres, siendo su opinión de gran trascendencia a partir de la comunicación ante el juzgado. Esta situación afecta a los niños quienes se sienten culpables de la ruptura. Se mediatiza su opinión respecto al grado de acercamiento con uno u otro de los progenitores. Se inclina al que considera más débil en la relación, originando el rechazo hacia el otro padre. Puede presentarse la situación que cambie de opinión, decidiendo vivir después de un tiempo con el otro padre, es frecuente en hijos varones, cuando se encuentran en la etapa de adolescencia. Su explicación deviene al mismo proceso de desarrollo. Se requiere del acuerdo de los padres, para evitar que les afecte el cambio. Es perjudicial, si el alejamiento es por escapar de las normas de conductas de la madre frente al rol condescendiente del padre. En las crisis familiares cuando se disputa la parte de formación educativa el niño tiende a buscar sus preferencias. Cabe señalar que en los casos descritos las consecuencias pueden ocasionar la ruptura sin embargo suele suceder que uno de los sujetos intervinientes en el conflicto sea rechazada en el caso donde muestre su deseo de impedir la ruptura en tanto la parte opuesta no aporta a la solución. Dadas estas circunstancias los órganos jurisdiccionales buscan alternativas de solución encontrándose entre ellas la propuesta de una custodia compartida. A nivel mundial esta clase de arreglos se constituye en un comportamiento habitual. Cabe mencionar que la situación antes descrita respecto a la custodia propicia una corresponsabilidad parental la misma que trasciende los criterios de la patria potestad. El niño que vive una situación conflictiva adopta una posición de protección a uno de los progenitores lo cual genera estabilidad que se lleva a cabo en el proceso de "identificación defensiva" (CHETHIK, DOLIN, DAVIES, & LOHR, 1986), de igual forma manifiesta su disconformidad sobre hechos que no comprende ni acepta. En las alternativas de solución al

conflicto conyugal puede darse en caso que el órgano jurisdiccional ejerza presión al progenitor a cargo de la custodia o que en caso contrario la ejerza sobre el menor, lo cual genera que la crisis se agudice dando trámite a los procesos legales que se tornan muchas veces agresivos por parte del progenitor que sufre el rechazo. Deben manifestarse que puede presentarse el caso que exponga un comportamiento judicial pasivo, en este caso las acusaciones de los padres se acrecentarán llegando a deslegitimar la justicia al percibir que su tutela no ha sido efectiva, esta problemática será aún mayor cuando los dos progenitores no colaboren con su solución. Los efectos de los conflictos conyugales que generan distanciamiento de la figura paterna que se relaciona con situaciones conflictivas, genera efectos negativos en el desarrollo posterior del niño. Este ha adquirido un falso poder para controlar las relaciones y, al mismo tiempo, participa de una relación simbiótica con el padre "aceptado", con quien comparte sentimientos que no le son propios. Los nuevos procesos de identificación son inadecuados, eligiendo a otras figuras (nuevas parejas, abuelos) que implícita o explícitamente apoyan su postura. Este aprendizaje repercute inevitablemente en el desarrollo y las competencias sociales del niño. Algunos estudios han demostrado que los niños que poseen un régimen regular de visitas desde el primer año de separación, son socialmente más competentes que los que han carecido de él inicialmente, pero lo han obtenido después; luego vendrían los que, habiendo tenido visitas inicialmente, las han perdido después y, por último, aquellos que nunca las han tenido. Tienden a ser los peor ajustados (Isaacs, Montalvo y Abelson, 1986).

### **2.2.2. Respecto a la variable 2: Autorización de viaje de menor hijo**

(Código de los niños y adolescentes, 1997), Ley No. 27337, dispone en su artículo 111° que, para el viaje de menores de nacionalidad peruana fuera del territorio nacional, solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de este viaje otorgada por ambos padres, o del padre que no viajará con el menor. La norma legal contempla los casos en

que la autorización de viaje debe tramitarse ante un Notario (Autorización Notarial) o ante el Juez Especializado de Familia (Autorización Judicial). Ambos tienen una vigencia de treinta días calendario.

**Superintendencia Nacional de Migraciones (2019)**, sobre viaje de menor establece tres mecanismos los cuales se refiere a: Autorización de Viaje para menores de edad, sea vía. Notarial, Judicial o Consular, tratándose de viajes fuera del País, sea en compañía de para salir del Perú, ya sea solos, en compañía de uno de sus padres o acompañados de otro adulto, siendo necesario dada su edad una autorización de viaje, para pasar los controles migratorios. Está determinado para que si viaja con los dos tutores no tiene que procesar la aprobación u autorización, pero en el caso de que viaje con solo uno de los progenitores, necesita la autorización del padre que no viaje. En caso de que viaje el menor solo o en compañía de otro adulto, los dos progenitores deberán firmar la aprobación.

Según las circunstancias, quedan establecidos los siguientes tipos de autorizaciones:

- Si el menor va a salir de Perú solo con uno de sus progenitores, o junto con otro adulto o sin compañía alguna, los tutores deben acudir a un notario público para procesar una aprobación de viaje notarial.
- Si el menor va a salir de Perú y los dos tutores no estarán presentes, uno de los tutores se considera como ausente o no está de acuerdo con permitir el viaje, un juez perteneciente a un juzgado de Familia puede permitirlo mediante una “autorización de viaje judicial”.
- Si uno o los dos tutores están en el extranjero, una Autorización de viaje consular debe tramitarse en una representación consular peruana, la cual tendrá que legitimarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- La aprobación para viajar debe otorgarse a los agentes en migración para que el menor pueda abandonar Perú y es válida solo una vez. Las autorizaciones de carácter notarial y consular tienen una validez o vida útil de 90 días a partir de la fecha en que fueron expedidas. Debería

considerarse que, según lo normado por la Superintendencia Nacional de Migración, si un menor de edad peruano que vive en el extranjero extiende su estadía en el país por más de 183 días, obligatoriamente se tendrá que tramitar la correspondiente autorización de viaje para que el niño pueda abandonar el territorio nacional.

### **Permiso de viaje mediante trámite notarial**

Si no existe algún tipo de controversia entre los tutores del menor, la autorización de viajar se puede formalizar ante notario, por medio de un documento con una estructura pre construida y realizada por el Colegio de Notarios, el Notario mediando en la acreditación de esta realidad y legitimando la firma de la tutora en el Formulario de Autorización de Viaje para Menores. Este permiso se considera según se detalla: Los tutores presentes (casados, solteros o separados) y dispuestos a conceder la autorización de viaje al niño(a) o adolescente. Se puede presentar los casos de madre soltera o de Padres viudos.

Progenitores que viven fuera del país y que han concedido poder a terceros mediante “Escritura Pública o Poder Consular legitimados en el Ministerio de Relaciones Exteriores” (en los dos casos, inscritos en Registros Públicos), progenitores en el interior de la nación, siempre y cuando cada uno de ellos se apersona ante notario público para dar su consentimiento al viaje.

### **Documentación requerida**

Para la aprobación de viajes de menores manejados por un notario, se requiere presentar la siguiente documentación:

- DNI de los progenitores del menor
- Acta de nacimiento de menor de edad
- Poder por escritura pública suscrito en registros públicos en el caso de que uno de los padres no se encuentre presente (figura de padre ausente). Para lo cual en dicho poder deberá especificarse a detalle que solo sirve para aprobar que el menor pueda viajar.

### **Permiso de viaje mediante trámite judicial**

La aprobación del viaje esencialmente debe ser gestionado por medio de un Tribunal de Familia Especializado de la zona donde resida el menor en situaciones donde existe una disputa entre los progenitores o el asentimiento de uno de ellos o no se puede obtener ambos. La ley nos dice que el Juez debe ser llamado para exigir la aprobación del viaje cuando se dé la figura de “ausencia o disentimiento”.

Se presenta en cualquiera de las situaciones siguientes:

- Cuando se presente disentimiento, desacuerdo o disconformidad de los padres, los mismos que pueden ser casados, divorciados o solteros, que en su oportunidad reconocieron al menor.
- Estando los Padres, fuera del País, y el menor no cuenta con poder que autorice su viaje.
- Por reclusión de Padres en Centro Penitenciario.
- Por no ser Padres, aunque el menor permanezca bajo su custodia legal o, de hecho.
- Cuando los Padres están ausentes, el domicilio es desconocido y no existe posibilidad de otorgar autorización notarial o judicial
- En caso de no existir posibilidad de obtener una manifestación de voluntad de uno o de los dos padres, pues el menor que quiere realizar el viaje, se encuentra en otro lugar al de los padres. Salvo que se hubiese gestionado el previamente un poder con representación y manifestación de voluntad.

Es irrelevante la autorización del padre, cuando no existe filiación, por falta de reconocimiento, y de igual forma no se ejerce la patria potestad o legalmente la ha perdido.

Se entiende por disentimiento, cuando no existe consentimiento, se da cuando a pesar de contarse con la presencia de los dos padres no existe acuerdo respecto a la autorización de viaje del menor. Bajo esta situación se requiere la actuación del

Juez, a fin de no afectar el interés superior del menor. El impedimento puede ser sin motivos, o sin razones fundadas. Se tendrá en cuenta que el desistimiento también puede deberse a la presencia de situaciones, que no es percibida por uno de los padres. En estas condiciones el Juez resolverá, autorizando o no el viaje del menor.

### **Procedimiento judicial**

Se inicia el proceso con la demanda escrita, requiriéndose la firma de abogado, se requiere:

- D.N.I del solicitante
- Acta de nacimiento del menor
- Comprobantes por costas del proceso
- Demás requisitos de acuerdo al caso.

Para verificar ausencia de los progenitores o caso contrario no se conozca donde se encuentra se procederá a la publicación a través de edictos judiciales. Para resolver esta situación el progenitor que solicita el trámite acompañado del menor acudirá a la instancia judicial para rendir sus declaraciones, siendo de esta forma propicio para que el magistrado falle a favor o en contra.

### **Permiso de viaje mediante trámite consular**

El padre que se encuentre ausente, por encontrarse fuera del país donde reside su menor hijo puede permitir la aprobación por medio de un documento de carácter consular que apruebe la salida de su hijo menor fuera del dominio territorial peruano, ya sea para viajar solo, acompañado por un adulto o alguno de sus padres. Cuando se haya obtenido la aprobación de este viaje, debe ser legitimado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y remitida a la autoridad migratoria autorizada para permitir que el niño salga de viaje del territorio de la nación. Esta aprobación es legalmente legítima para un solo uso.

Otro método es conceder un Poder Consular mediante Escritura Pública, el cual luego tendrá que ser debidamente legalizado en oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, determinando al detalle la capacidad de aprobar el viaje del

menor de edad. Bajo estas circunstancias no hay obstáculo para que se permita la autorización ante notario público, con el argumento de que, a pesar de que el padre está ausente a la hora de otorgar la autorización, ya lo ha hecho anteriormente o ha presentado poder para que otro realice este trámite en su nombre.

De acuerdo a Migraciones el menor cuya residencia se encuentra en el extranjero, habiendo tenido un periodo superior a los 183 días en territorio peruano deberá presentar con carácter obligatorio el permiso que le autorice salir del país.

Por la Superintendencia Nacional de Migración, cuando se trate de un menor (niño(a)) peruano, que viva en el extranjero, que ha permanecido más de 183 días en Perú, se debe mostrar con carácter obligatorio la Autorización de Viaje respectiva para salir del territorio peruano.

#### **Casos extraordinarios de permisos de viaje a menores de edad**

- **Padre fallecido**

La autorización o aprobación sólo le correspondería al padre vivo por tener la patria potestad de su menor hijo en su totalidad. No hay obstáculo para que la aprobación notarial se lleve a cabo, teniendo que constatar la muerte del otro progenitor mediante Declaración de Herederos.

- **Padre fuera del país y / o con dirección domiciliar desconocida**

Se da cuando uno de los progenitores se encuentra o reside fuera del país y no ha dejado alguna autorización o “poder” de permitir la aprobación de viaje o tiene una dirección domiciliar errada. Esta es una figura de un padre desaparecido o ausente y de esta manera la aprobación del viaje debe tramitarse en un Juzgado de Familia Especializado.

- **Madre soltera**

Esta figura se da cuando el niño es hijo de una mamá soltera, el cual ha sido reconocido como propio únicamente por ella, mas no por el padre; la autorización de viaje generalmente se gestiona por medio de autorización

judicial. El padre que no reconoció al niño como suyo no practica ningún tipo de derecho sobre el menor y, en este sentido, no practica la patria potestad.

- **Padre que se encuentra preso en la cárcel**

Circunstancias extraordinarias en las que uno o los dos progenitores, a pesar del hecho de que se sabe en qué dirección se encuentran, no pueden asistir ante notario o juez para dar su aprobación a la excursión (viaje) de su hijo. Suponiendo que uno o ambos mantengan su derecho a practicar sus derechos de los padres (excepto si hay una sentencia que contradiga esto), el salvoconducto de viaje debe gestionarse por medio de un Juez, ya que puede surgir una circunstancia contenciosa y es fundamental que el juez investigue y verifique que el padre esté efectivamente detenido. La documentación extra requerida en estos casos para procesar la autorización de salida del niño(a) son la presentación de la constancia original y la fotocopia de su detención en el INPE y la aprobación del detenido ante el personal autorizado de la cárcel.

- **Padres domiciliados en lugares distintos del país**

Cuando se dé la figura de que ambos guardianes no viven en un lugar determinado a la hora de solicitar la autorización de viajar al exterior para su hijo menor de edad, hay dos opciones para otorgar la ansiada autorización de viaje:

a) Dos permisos notariales. - Implica que cada uno de los progenitores en donde se encuentran, se apersonaran ante notario público de dicho territorio y tramiten con el mismo una autorización de viajar para su menor hijo. Para lo cual el menor al momento de viajar tendrá que traer consigo los dos permisos de autorización que serán presentados ante la autoridad a cargo de este trámite, cada uno rubricado por sus padres.

b) Autorización Judicial. - Si es difícil llegar a una oficina notarial o con la autoridad judicial competente, el padre que se encuentre con el menor a

su lado menor debe procesar la aprobación de viaje bajo con el Juzgado Especializado de Familia siguiendo el sistema creado para el caso en el que uno de los progenitores se encuentre fuera del país o con una ubicación desconocida.

- **Menor de edad que no vive con su familia**

El menor que por diferentes razones no está viviendo con sus progenitores, independientemente de si están vivos y con un lugar de residencia conocido, y este menor necesita realizar un viaje, la persona que lo tiene a su cargo, es la persona que debe procesar la autorización de viajar con un juez de familia especializado.

**Situaciones donde no se requiere aprobación de viaje**

- Cuando el menor tiene doble ciudadanía (por ejemplo, peruana e italiana) y realiza su viaje con el pasaporte de viaje que le fue conferido por autoridades pertenecientes al país de su otra nacionalidad, excepto si su estadía en Perú supera los noventa (90) días.
- Cuando la residencia permanente del menor se encuentra fuera del país y este tiene la documentación que lo demuestra, excepto si su estadía en Perú supera los 183 días, en cuyo caso necesitara la autorización de viajar para salir de Perú (ya sean niños extranjeros o peruanos).

**Código de los niños y adolescentes**

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el Código de los Niños y Adolescentes establece dos formas para otorgar la autorización de viaje: a. Notarial La autorización de viaje por vía notarial se encuentra regulada en el Código de los Niños y Adolescentes en el siguiente artículo: “Artículo 111: Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial. En caso de

fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente. En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres”. De esta manera la Ley sobre Competencia Notarial (Ley 26662) faculta al notario público para otorgar la autorización de viaje correspondiente, por lo que el operador jurídico ha optado por el trámite en esta vía para los casos en que no exista disenso u oposición entre los padres. De esa forma, se excluye la intervención del justiciable, quien vendría a ser el juez de familia. En ese sentido, los padres o tutores otorgan su consentimiento para que el niño, niña o adolescente bajo su custodia pueda viajar ya sea al interior o exterior del país. Asimismo, se debe observar que esta movilización será al exterior del país ya sea solo o acompañado por uno de sus padres biológicos, apreciándose que, en este supuesto deberán expresar su asentimiento los respectivos progenitores ante el notario público.

(Narváez., 2017) Refiere que: [...] “El proceso no contencioso no tiene partes en sentido estricto. En este tipo de procesos corresponde reemplazar el concepto parte por el de peticionario o solicitante, a quien se califica como la persona que en nombre propio o en cuyo nombre se reclama la emisión de un pronunciamiento judicial que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada. El peticionario o pretensor o solicitante no pide nada contra nadie, pues no hay adversarios, por tanto, no es parte porque no es contraparte de nadie, por lo cual, uno de los efectos de estas declaraciones es que no generan cosa juzgada, ni aun por haber sido objeto de recurso de apelación y hayan sido confirmadas por los jueces superiores” [...]. De esta forma, las etapas procesales no contenciosas no existen demandantes ni demandados solo solicitantes o pretensores y el propósito es perseguir la certeza de un derecho o la legalidad a un acto, por lo que no existe controversia o litigio que el juez tenga que resolver.

Según lo determina el artículo 112 del código del niño las autorizaciones judiciales se realizan ante el Poder Judicial, y quien es competente para resolver estos casos es el juez especializado en familia, tal y como lo establece el artículo 53 inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque están involucrados los niños, niñas y adolescentes y el juez tiene la obligación de velar por sus intereses.”

#### **2.4. Definición de términos básicos**

- **Atención selectiva**

Las parejas en conflicto solamente se fijan en las conductas negativas del otro y tienden a no ver o a disminuir la importancia de las conductas positivas”. (Osvaldo Muñoz Espinoza, 2020)

- **Autorización vía Judicial**

Es aquella que se tramita como proceso no contencioso”. Artículo 112 (Codigo de los niños y adolescentes, 1997).

- **Autorización vía Notarial**

“Requisito que deben de cumplir alguno de los padres para salida de sus hijos fuera del país”. Artículo 111 (Codigo de los niños y adolescentes, 1997).

- **Autorización**

Es un acto realizado por una autoridad, a través del cual se permite a un sujeto una cierta actuación que, en otro caso, estaría prohibida. sentencia o texto de autor o de ley. Respaldo o capacidad de algo”. (Julián Pérez Porto; María Merino., 2009)

- **Coerción**

“Presión que se ejerce sobre una persona para forzar una conducta o un cambio en su voluntad”. (Julián Pérez Porto; Ana Gardey, 2008)

- **Comunicación**

“Es un fenómeno inherente a la relación que los seres vivos mantienen cuando se encuentran en grupo”. (Julián Pérez Porto, 2008).

- **Conflicto**

“Cuando surge un conflicto, se produce un enfrentamiento, una pelea, una lucha o una discusión, donde una de las partes intervinientes intenta imponerse a la otra”. (Julián Pérez Porto; Ana Gardey, 2008)

- **Custodia compartida**

“Es una de los regímenes o formas de guardia y custodia que contempla nuestro derecho de familia y atribuye a ambos progenitores la custodia”. (Elena Crespo, 2015).

- **Custodia legal**

“Es el derecho de tomar decisiones a largo plazo sobre la crianza de un hijo y los aspectos claves de su bienestar”. (Thomson Reuters, 2020)

- **Custodia**

“Acción y efecto de custodiar guardar con cuidado y vigilancia”. (Julián Pérez Porto; María Merino, 2011).

- **Derecho a la libertad de tránsito**

“Opción de ir por la propia voluntad del individuo en un determinado territorio, ya sea que ingrese o salga del mismo, en términos generales la capacidad de entrar, permanecer, andar libremente y abandonar abiertamente los dominios territoriales de un país determinado”. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2004).

- **Derecho de familia**

“Es el conjunto normas encargadas de regular, proteger y organizar a la familia. hagan o no hagan algo”. (Salvador Collins, 2014).

- **Discrecionalidad**

“Es la acción que se deja a criterio de una persona, un organismo o una autoridad que está facultada para regularla” (Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2010).

- **Divorcio**

Disolución del vínculo del matrimonio. (Codigo Civil, 1984).

- **Expectativas.** “Se entiende como la esperanza, sueño o ilusión de realizar o cumplir un determinado propósito” (Julián Pérez Porto; María Merino., 2009).

- **Legalización**

“Certificar, otorgar la autenticidad de una firma o de una documentación.” (Julián Pérez Porto, 2008).

- **Manutención**

“Consiste en sostener económicamente a alguien o a algo. Quien se encarga de la manutención proporciona los recursos para que el sujeto o la entidad estén en condiciones de subsistir”. (Julián Pérez Porto; Ana Gardey, 2008).

- **Mediación**

“Es la intervención para que dos o más partes alcancen un acuerdo o de llegar a la mitad de algo”. (Julián Pérez Porto, 2008).

- **Niño**  
 “Es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida”. (Julián Pérez Porto; María Merino., 2009).
  
- **Patria Potestad**  
 “Es el acto mediante el cual se confía al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica a no ser mandato diferente del juez”. (Codigo Civil, 1984).
  
- **Permiso**  
 “Autorización que un superior jerárquico, en cualquier escala inclusive la familiar, concede para hacer o decir al que suele recabar tal consentimiento”. (Manuel Osorio., 2010).
  
- **Resolución alternativa de conflictos (ADR).**  
 “Técnicas para resolver controversias legales sin pasar a un juicio y de una manera no tan hostil, por ejemplo, cuando se lleva a cabo una mediación o un arbitraje”. (Jose Ignacio Bolaños., 1998)
  
- **Seguridad Jurídica**  
 “Certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades”. (FLORENCIO RIVERA CERVANTES, 2018).
  
- **Sustento de niños.**  
 Dinero en metálico u otro medio de efectivo líquido que el padre sin custodia paga al padre con custodia para coadyuvar con la manutención de sus hijos.

- **Tenencia**

Es la circunstancia por la cual un menor está en manos de uno de los progenitores o padres. Viene a ser uno de los muchos derechos que los progenitores para que sus hijos puedan pasar tiempo con el mismo.

- **Visita**

El tiempo que el padre sin custodia pasa con su hijo(s).

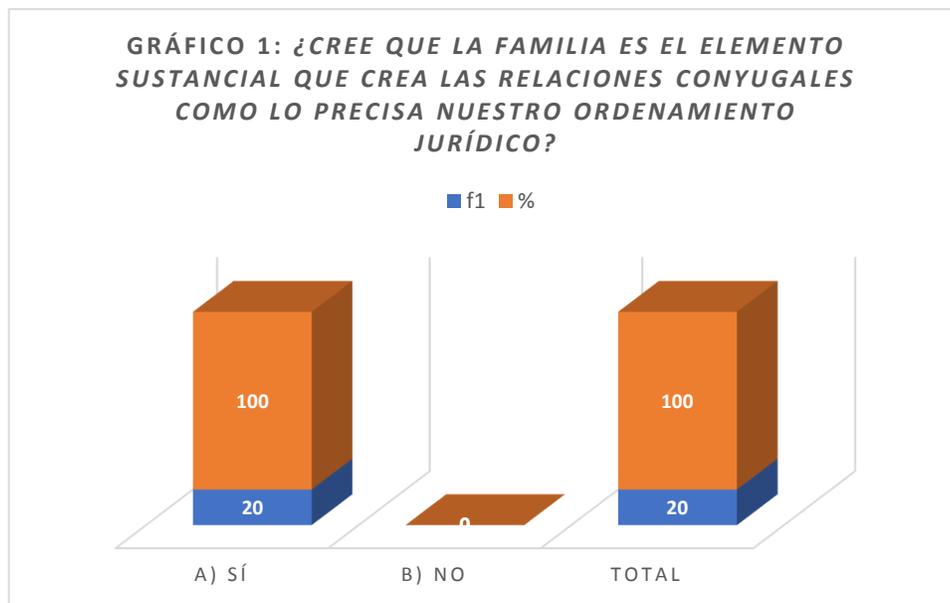
**CAPÍTULO III**  
**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### 3.1. Análisis de tablas y gráficos

Del Cuestionario dirigido a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.

Tabla 1. *¿Cree que la Familia es el elemento sustancial que crea las relaciones conyugales como lo precisa nuestro ordenamiento jurídico?*

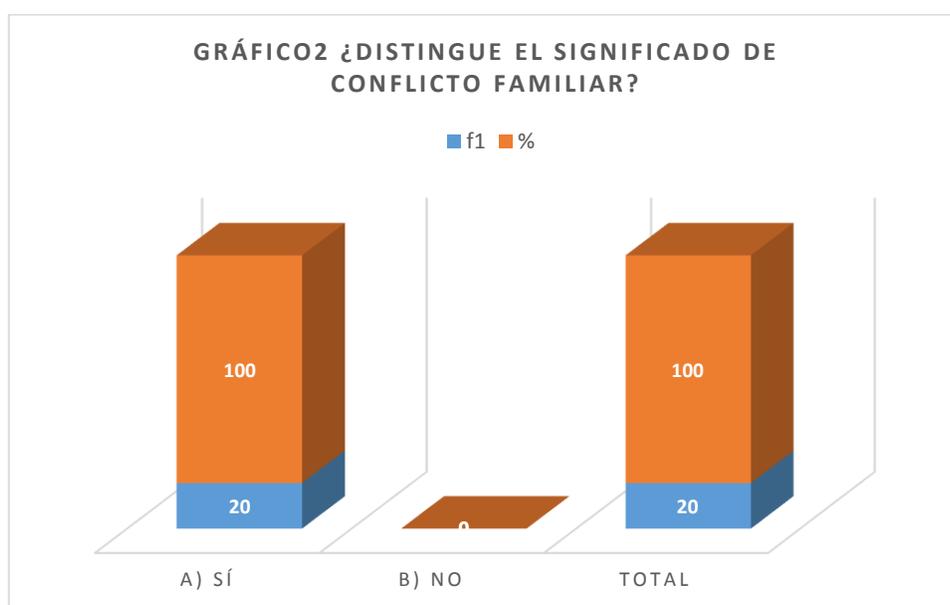
Ítems	f1	%
a) Sí	20	100
b) No	0	0
Total	20	100



**Interpretación:** El 100% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada opina que la familia es el elemento sustancial que crea las relaciones conyugales como lo precisa nuestro ordenamiento jurídico.

**Tabla 2. ¿Distingue el significado de Conflicto familiar?**

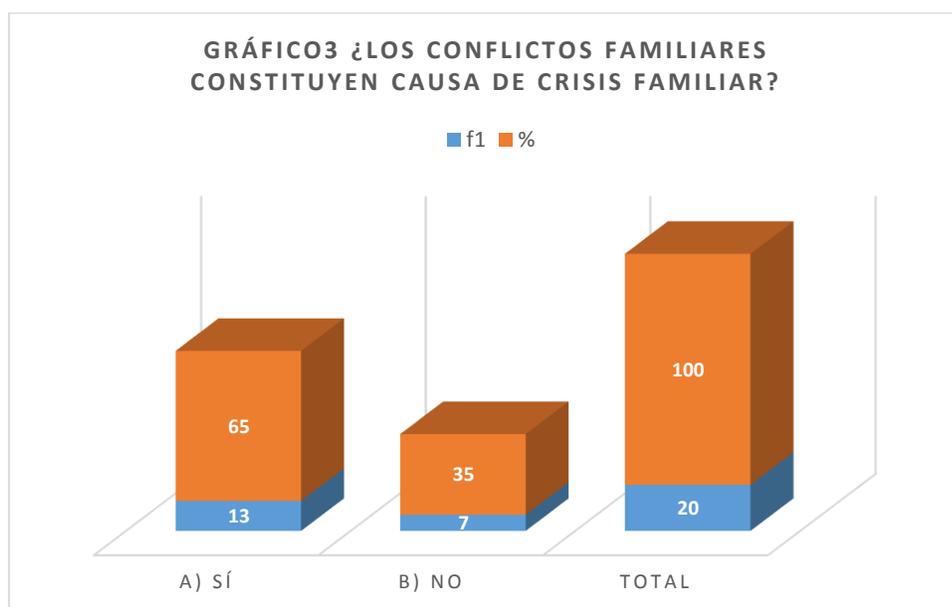
Ítems	f1	%
a) Sí	20	100
b) No	0	0
Total	20	100



**Interpretación:** El 100% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada distingue el significado de Conflicto familiar.

**Tabla 3. ¿Los conflictos familiares constituyen causa de crisis familiar?**

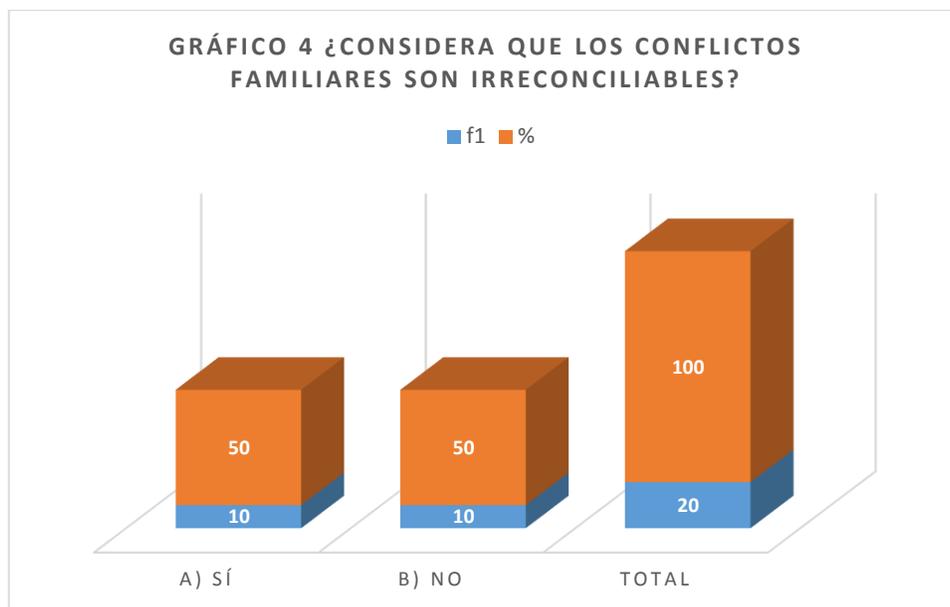
Ítems	f1	%
a) Sí	13	65
b) No	7	35
Total	20	100



**Interpretación:** El 65% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada opina los conflictos familiares constituyen causa de crisis familiar; un 35% opina que no.

**Tabla 4. ¿Considera que los conflictos familiares son irreconciliables?**

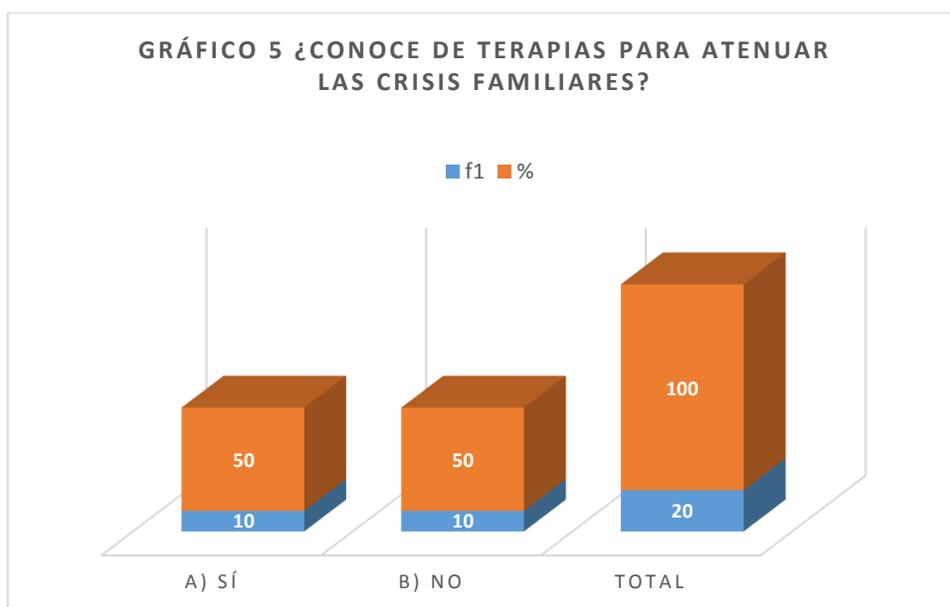
Ítems	f1	%
a) Sí	10	50
b) No	10	50
Total	20	100



**Interpretación:** 50% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada considera que los conflictos familiares son irreconciliables, mientras que el otro 50% restante opina que no.

**Tabla 5. ¿Conoce de terapias para atenuar las crisis familiares?**

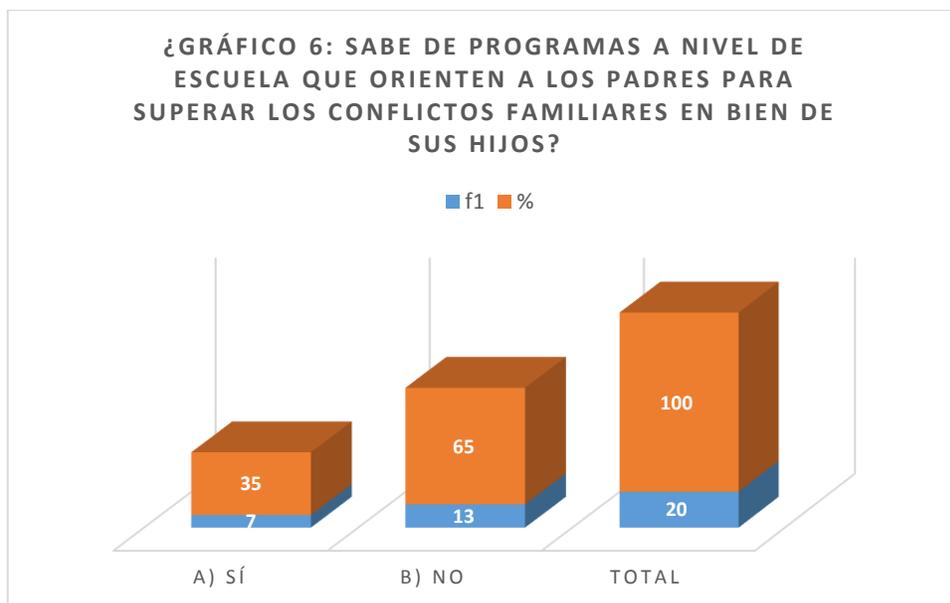
Ítems	f1	%
a) Sí	10	50
b) No	10	50
Total	20	100



**Interpretación:** Solo el 50% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada conoce de terapias para atenuar las crisis familiares; el otro 50% restante responde que no.

**Tabla 6. ¿Sabe de programas a nivel de Escuela que orienten a los padres para superar los conflictos familiares en bien de sus hijos?**

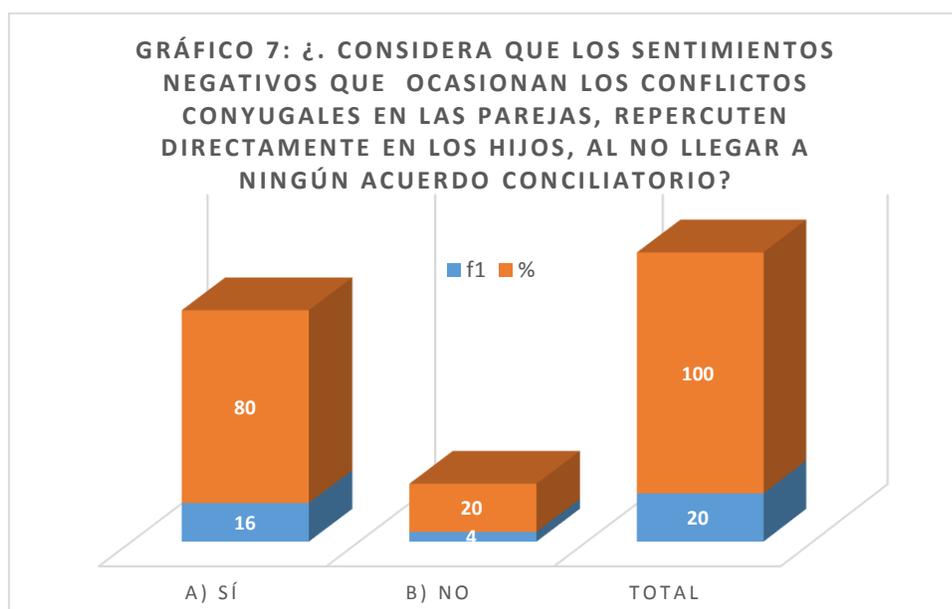
Ítems	f1	%
a) Sí	7	35
b) No	13	65
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 6, solo el 35% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada tiene conocimiento de programas a nivel de escuela que orienten a los padres para superar los conflictos familiares en bien de sus hijos.

**Tabla 7. ¿Considera que los sentimientos negativos que ocasionan los conflictos conyugales en las parejas, repercuten directamente en los hijos, al no llegar a ningún acuerdo conciliatorio?**

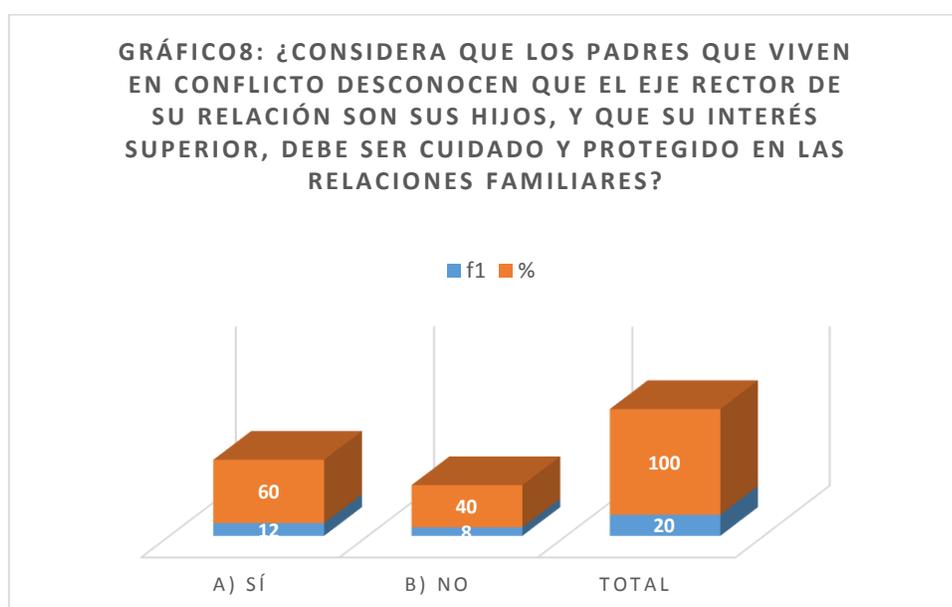
Ítems	f1	%
a) Sí	16	80
b) No	4	20
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 7 el 80% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada considera que los sentimientos negativos que ocasionan los conflictos conyugales en las parejas, repercuten directamente en los hijos, al no llegar a ningún acuerdo conciliatorio; el 20% restante opina que no.

**Tabla 8. ¿Considera que los padres que viven en conflicto desconocen que el eje rector de su relación son sus hijos, y que su interés superior, debe ser cuidado y protegido en las relaciones familiares?**

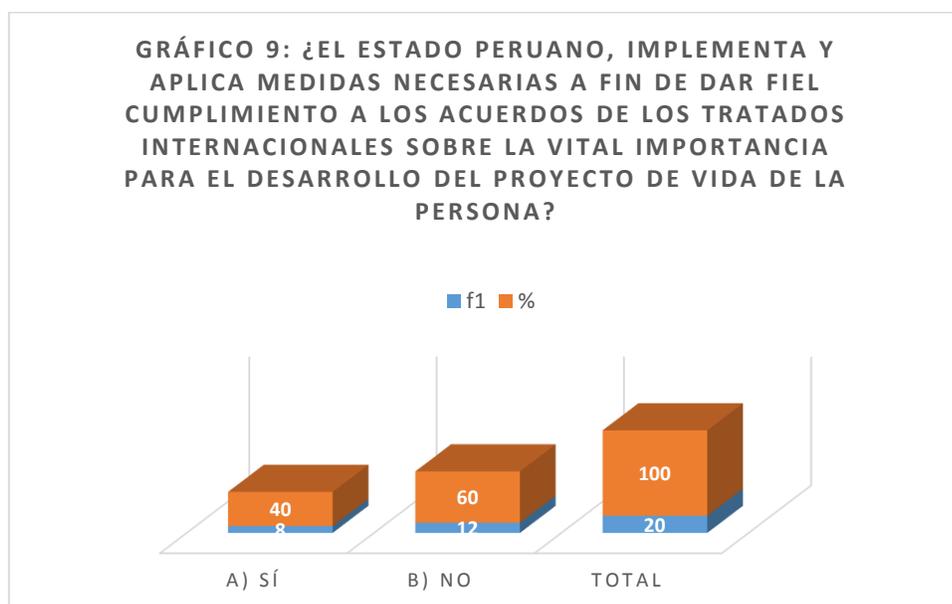
Ítems	f1	%
a) Sí	12	60
b) No	8	40
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 8 el 60% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada considera que los padres que viven en conflicto desconocen que el eje rector de su relación son sus hijos, y que su interés superior, debe ser cuidado y protegido en las relaciones familiares; el otro 40% restante responde que no.

**Tabla 9. ¿El Estado Peruano, implementa y aplica medidas necesarias a fin de dar fiel cumplimiento a los acuerdos de los tratados internacionales sobre la vital importancia para el desarrollo del proyecto de vida de la persona?**

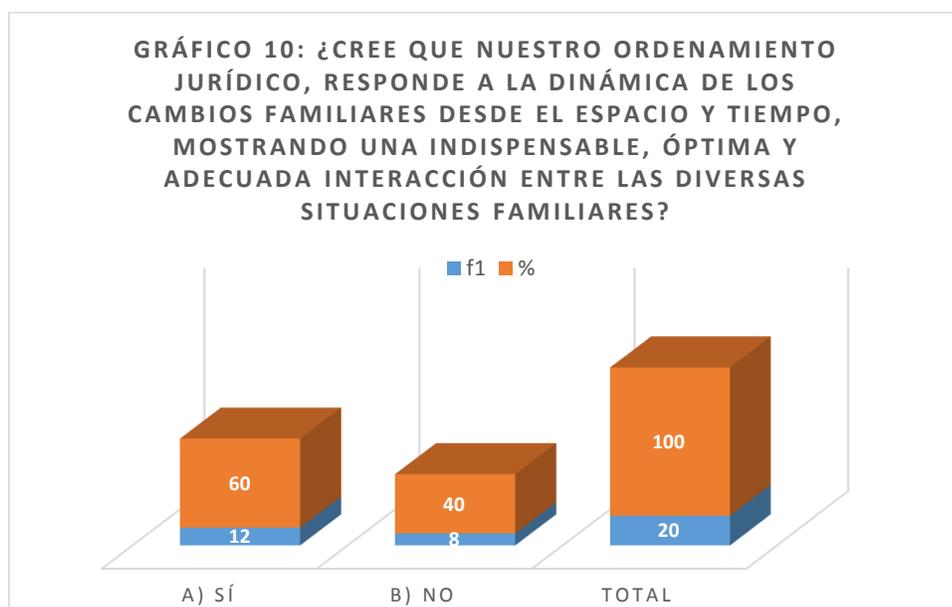
Ítems	f1	%
a) Sí	8	40
b) No	12	60
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 9, 40% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada opina que el Estado Peruano sí implementa y aplica medidas necesarias a fin de dar fiel cumplimiento a los acuerdos de los tratados internacionales sobre la vital importancia para el desarrollo del proyecto de vida de la persona; no obstante, un mayoritario 60% de los mismos, opina que no.

**Tabla 10. ¿Cree que nuestro Ordenamiento Jurídico, responde a la dinámica de los cambios familiares desde el espacio y tiempo, mostrando una indispensable, óptima y adecuada interacción entre las diversas situaciones familiares?**

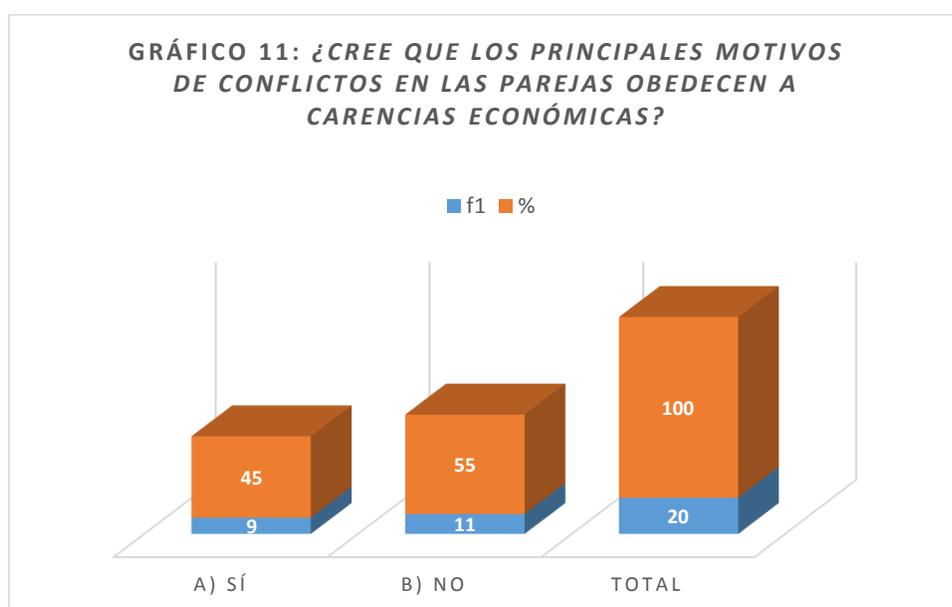
Ítems	f1	%
a) Sí	12	60
b) No	8	40
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 10 el 60% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada cree que nuestro Ordenamiento Jurídico, responde a la dinámica de los cambios familiares desde el espacio y tiempo, mostrando una indispensable, óptima y adecuada interacción entre las diversas situaciones familiares, mientras que un 40% responde que no es así.

**Tabla 11. ¿Cree que los principales motivos de conflictos en las parejas obedecen a carencias económicas?**

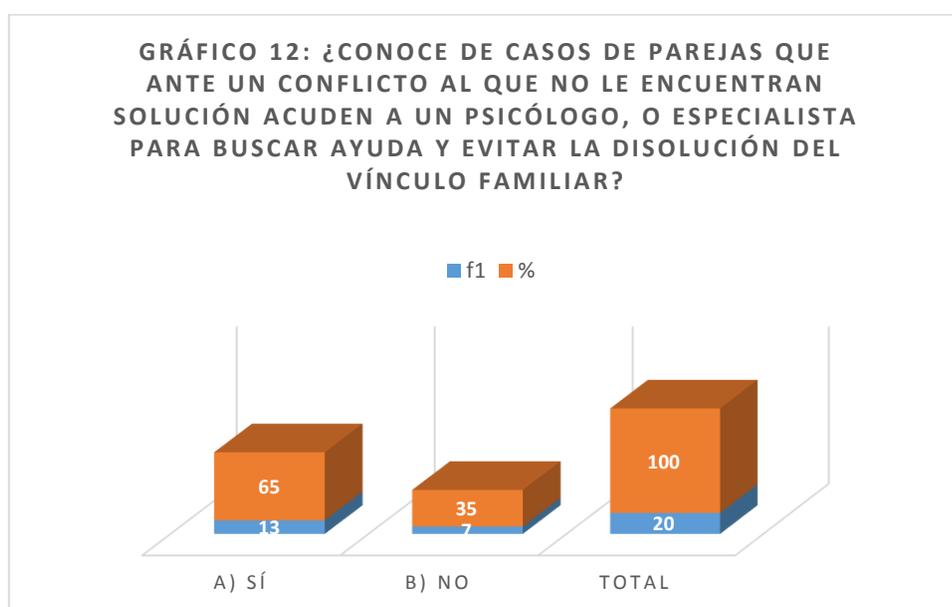
Ítems	f1	%
a) Sí	9	45
b) No	11	55
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 11 el 45% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada cree que los principales motivos de conflictos en las parejas obedecen a carencias económicas; un 55% restante responde que no siempre se ocasiona por este motivo, sino que en ello incurrir otros problemas de orden familiar.

**Tabla 12. ¿Conoce de casos de parejas que ante un conflicto al que no le encuentran solución acuden a un psicólogo, o especialista para buscar ayuda y evitar la disolución del vínculo familiar?**

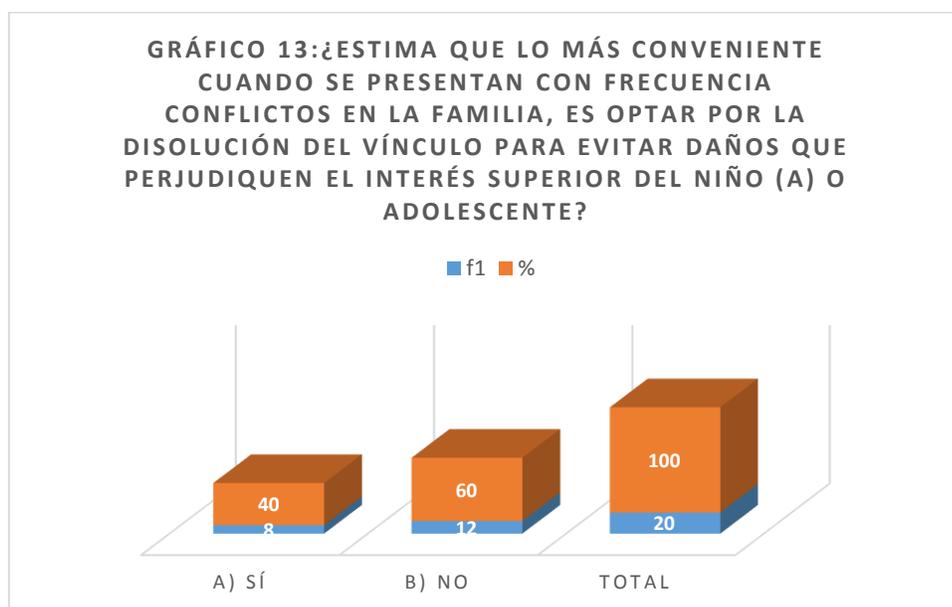
Ítems	f1	%
a) Sí	13	65
b) No	7	35
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 12 el 65% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada conoce de casos de parejas que ante un conflicto al que no le encuentran solución acuden a un psicólogo, o especialista para buscar ayuda y evitar la disolución del vínculo familiar: 35% restante responde que no siempre es así.

**Tabla 13. ¿Estima que lo más conveniente cuando se presentan con frecuencia conflictos en la familia, es optar por la disolución del vínculo para evitar daños que perjudiquen el interés superior del niño (a) o adolescente?**

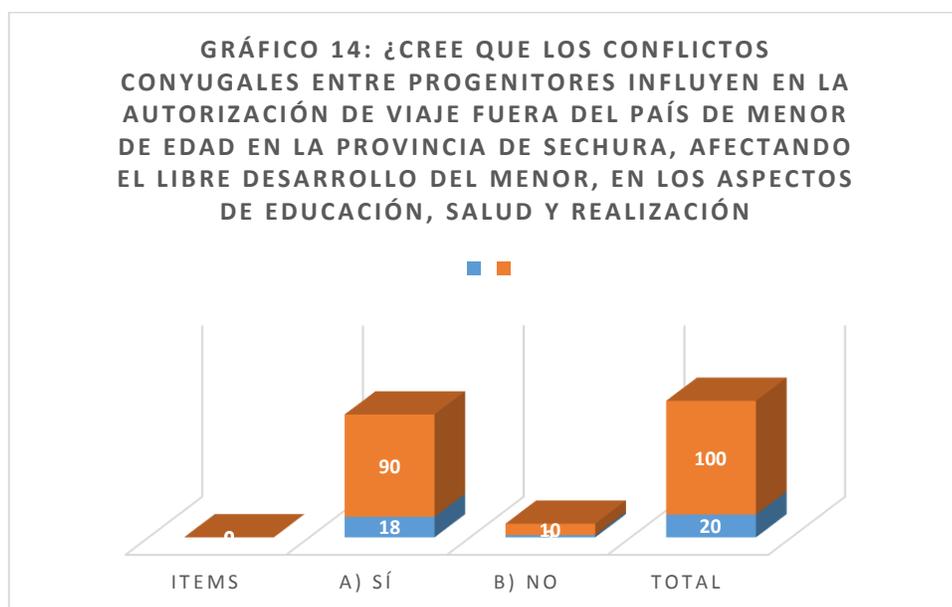
Ítems	f1	%
a) Sí	8	40
b) No	12	60
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 13, el 40% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada estima que lo más conveniente cuando se presentan con frecuencia conflictos en la familia, es optar por la disolución del vínculo para evitar daños que perjudiquen el interés superior del niño (a) o adolescente; un 60% restante opina que no.

**Tabla 14. ¿Cree que los conflictos conyugales entre progenitores influyen en la autorización de viaje fuera del País de menor de edad en la Provincia de Sechura, afectando el libre desarrollo del menor, en los aspectos de educación, salud y realización personal?**

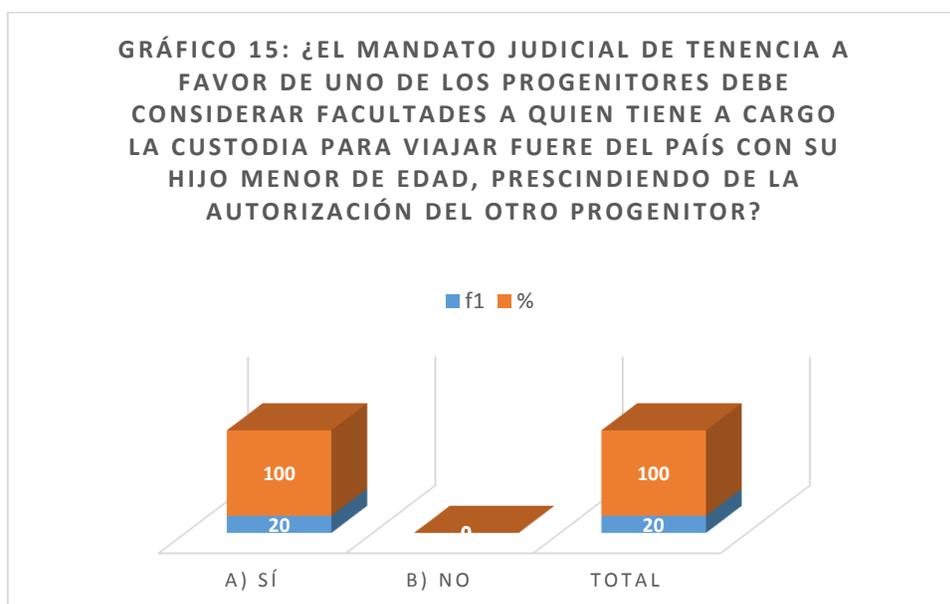
Ítems	f1	%
a) Sí	18	90
b) No	2	10
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 14, 90% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada cree que los conflictos conyugales entre progenitores influyen en la autorización de viaje fuera del País de menor de edad en la Provincia de Sechura, afectando el libre desarrollo del menor, en los aspectos de educación, salud y realización personal; el 10% restante responde que no.

**Tabla 15. ¿El mandato judicial de tenencia a favor de uno de los progenitores debe considerar facultades a quien tiene a cargo la custodia para viajar fuera del país con su hijo menor de edad, prescindiendo de la autorización del otro progenitor?**

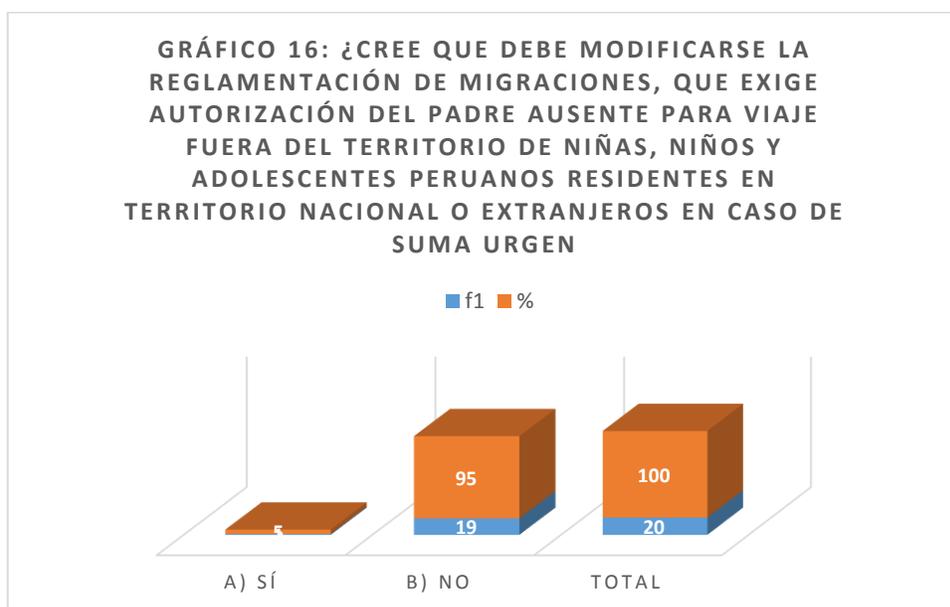
Ítems	f1	%
a) Sí	20	100
b) No	0	0
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 15, el 100% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada considera que, el mandato judicial de tenencia a favor de uno de los progenitores debe considerar facultades a quien tiene a cargo la custodia para viajar fuera del país con su hijo menor de edad, prescindiendo de la autorización del otro progenitor.

**Tabla 16. ¿Cree que debe modificarse la reglamentación de Migraciones, que exige autorización del padre ausente para viaje fuera del territorio de niñas, niños y adolescentes peruanos residentes en territorio nacional o extranjeros en caso de suma urgencia?**

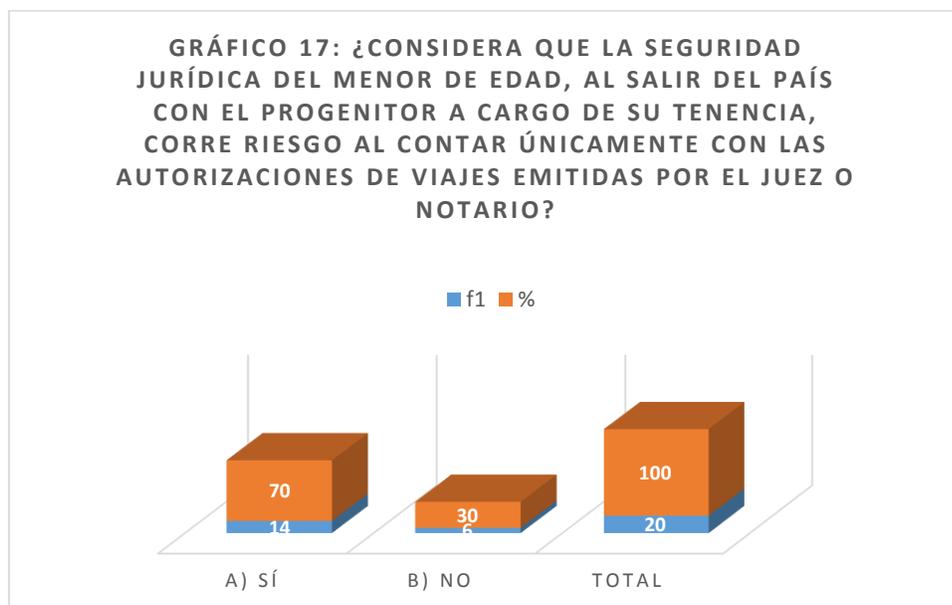
Ítems	f1	%
a) Sí	1	5
b) No	19	95
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 16, solo el 5% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada cree que debe modificarse la reglamentación de Migraciones, que exige autorización del padre ausente para viaje fuera del territorio de niñas, niños y adolescentes peruanos residentes en territorio nacional o extranjeros en caso de suma urgencia, un mayoritario 95% opina que no debe modificarse.

**Tabla 17. ¿Considera que la seguridad jurídica del menor de edad, al salir del país con el progenitor a cargo de su tenencia, corre riesgo al contar únicamente con las autorizaciones de viajes emitidas por el juez o notario?**

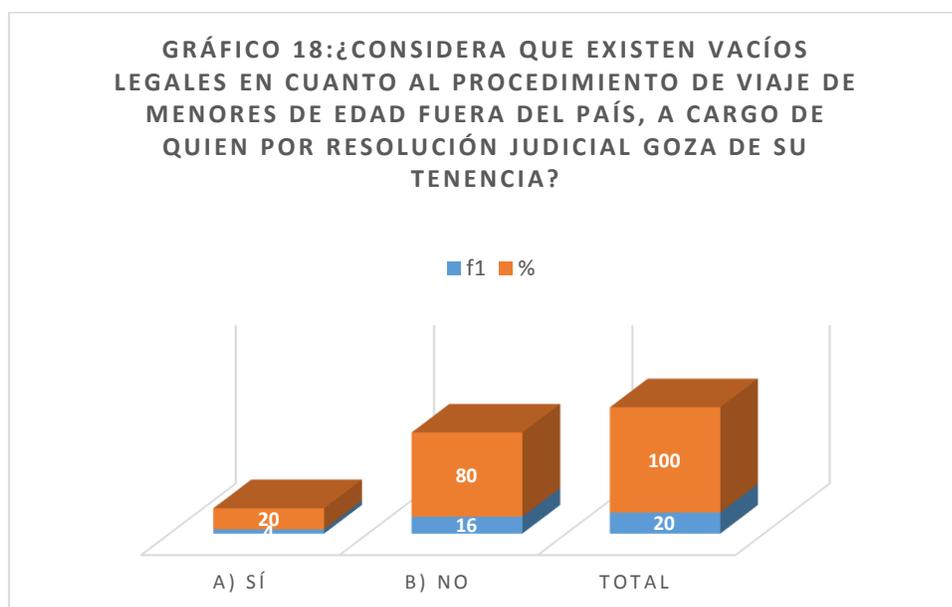
Ítems	f1	%
a) Sí	14	70
b) No	6	30
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 17, el 70% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada considera que la seguridad jurídica del menor de edad, al salir del país con el progenitor a cargo de su tenencia, corre riesgo al contar únicamente con las autorizaciones de viajes emitidas por el juez o notario; el 30% responde que no.

**Tabla 18. ¿Considera que existen vacíos legales en cuanto al procedimiento de viaje de menores de edad fuera del País, a cargo de quien por resolución judicial goza de su tenencia?**

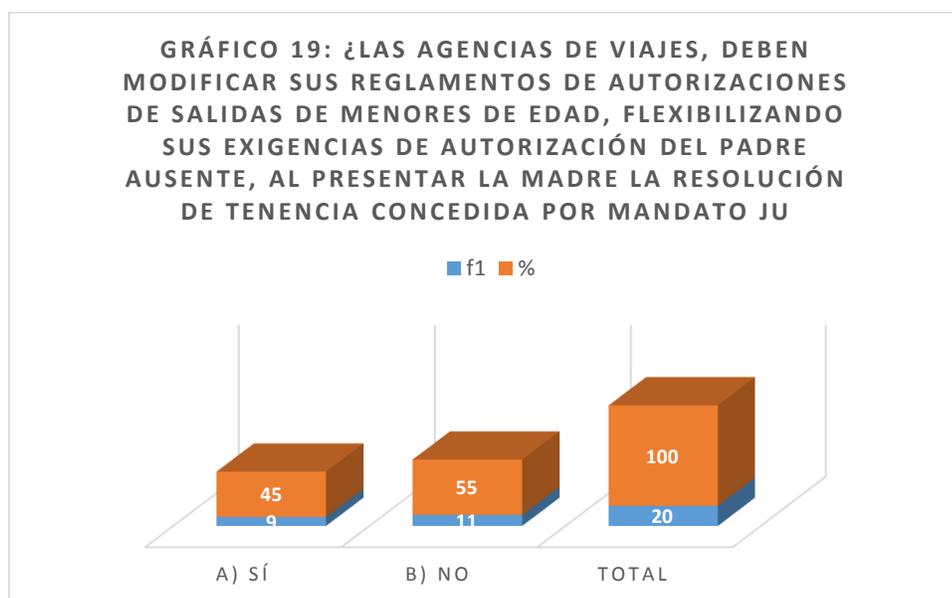
Ítems	f1	%
a) Sí	4	20
b) No	16	80
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 18, solo el 20% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada considera que existen vacíos legales en cuanto al procedimiento de viaje de menores de edad fuera del País, a cargo de quien por resolución judicial goza de su tenencia; el 80% restante responde que no.

**Tabla 19. ¿Las agencias de viajes, deben modificar sus reglamentos de autorizaciones de salidas de menores de edad, flexibilizando sus exigencias de autorización del Padre ausente, al presentar la madre la resolución de tenencia concedida por mandato judicial?**

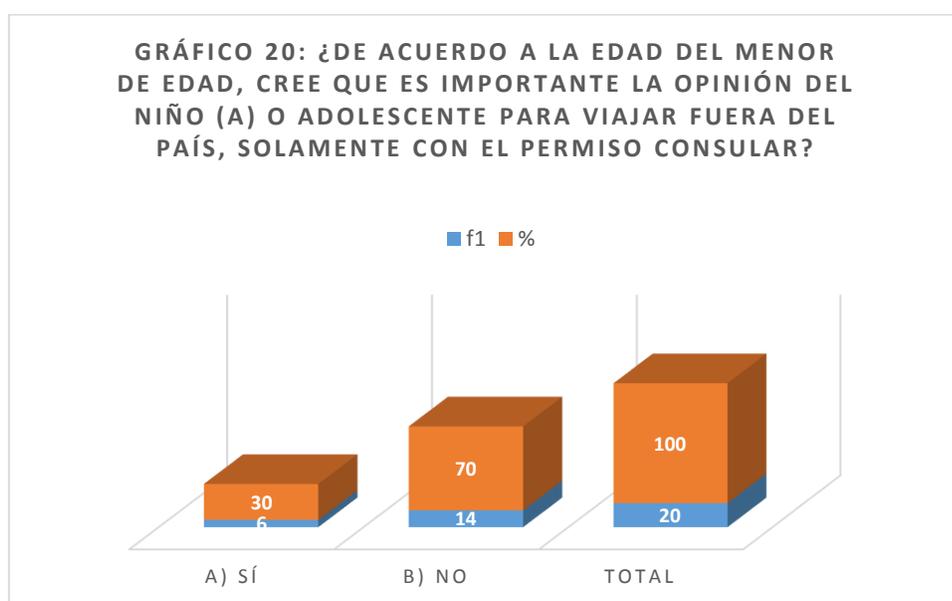
Ítems	f1	%
a) Sí	9	45
b) No	11	55
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 19, el 45% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada opina que las agencias de viajes, deben modificar sus reglamentos de autorizaciones de salidas de menores de edad, flexibilizando sus exigencias de autorización del Padre ausente, al presentar la madre la resolución de tenencia concedida por mandato judicial; un 55% restante opina que no.

**Tabla 20. ¿De acuerdo a la edad del menor de edad, cree que es importante la opinión del niño (a) o adolescente para viajar fuera del país, solamente con el permiso consular?**

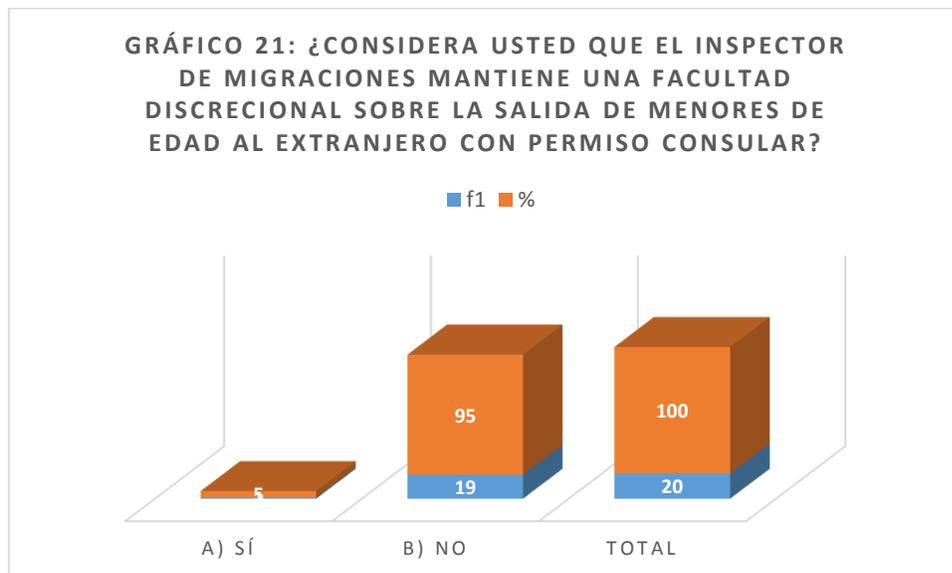
Ítems	f1	%
a) Sí	6	30
b) No	14	70
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 20, solo el 30% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada opina que, de acuerdo a la edad del menor de edad, debería considerarse de vital importancia la opinión del niño (a) o adolescente para viajar fuera del país, solamente con el permiso consular; un restante y considerable 70% opina lo contrario.

**Tabla 21. ¿Considera usted que el Inspector de Migraciones mantiene una facultad discrecional sobre la salida de menores de edad al extranjero con permiso consular?**

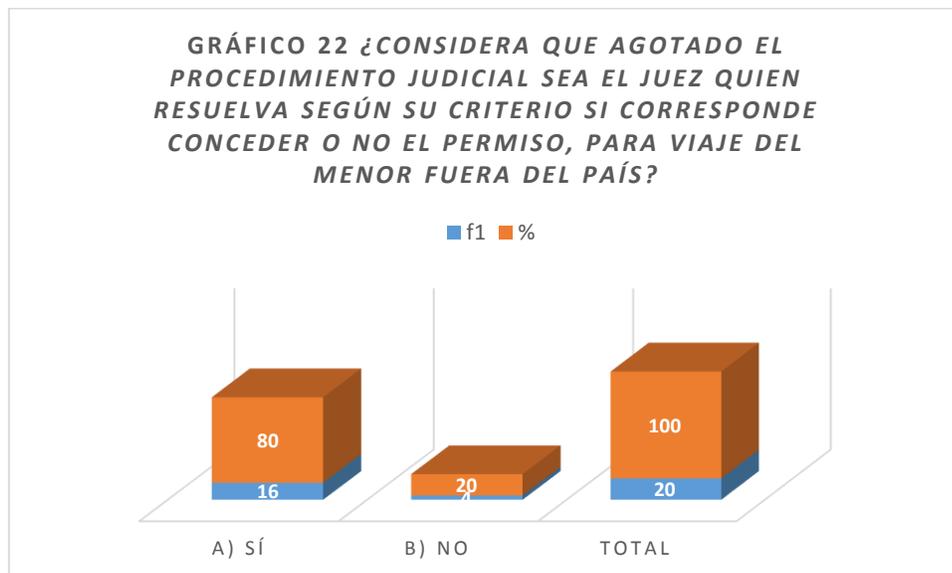
Ítems	f1	%
a) Sí	1	5
b) No	19	95
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 21, solo el 5% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada considera que el Inspector de Migraciones mantiene una facultad discrecional sobre la salida de menores de edad al extranjero con permiso consular; el 95% restante, responde que no.

**Tabla 22. ¿Considera que agotado el procedimiento judicial sea el Juez quien resuelva según su criterio si corresponde conceder o no el permiso, para viaje del menor fuera del país?**

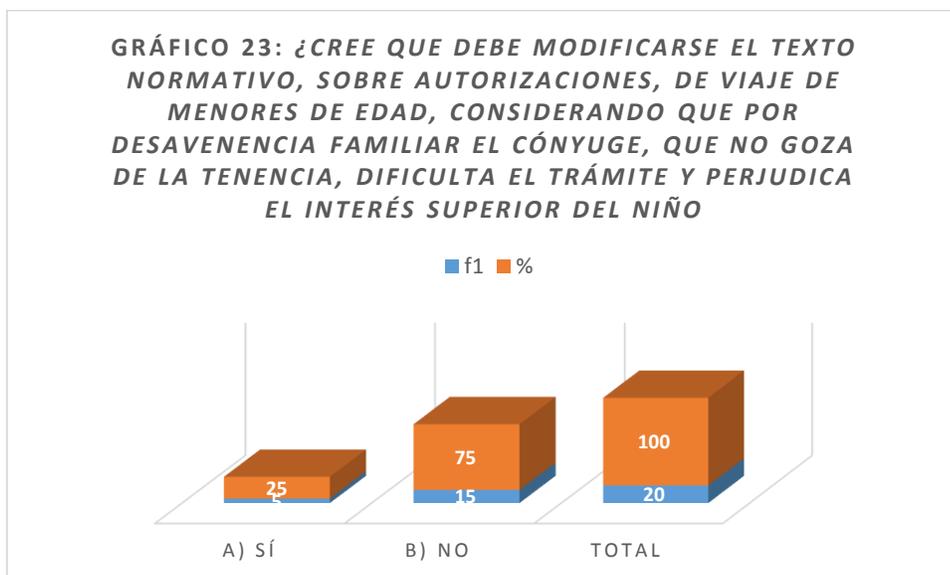
Ítems	f1	%
a) Sí	16	80
b) No	4	20
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 22 el 80% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada opina considera que, agotado el procedimiento judicial sea el juez quien resuelva, según su criterio, si corresponde conceder o no el permiso para viaje del menor fuera del país; un minoritario 20% responde que no.

**Tabla 23. ¿Cree que debe modificarse el texto normativo, sobre autorizaciones, de viaje de menores de edad, considerando que por desavenencia familiar el cónyuge, que no goza de la tenencia, dificulta el trámite y perjudica el interés superior del niño (a) o adolescente?**

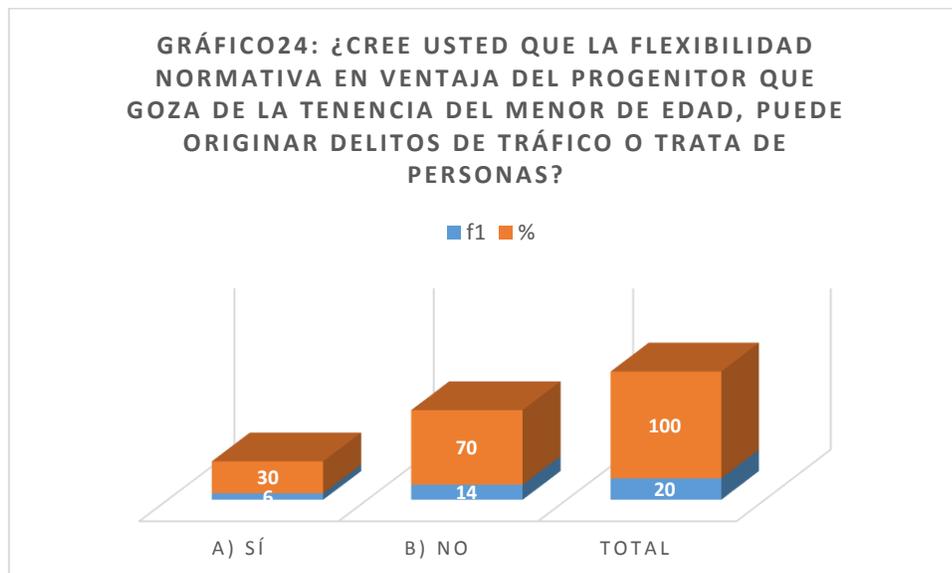
Ítems	f1	%
a) Sí	5	25
b) No	15	75
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 23, solo el 25%% de los abogados que constituyeron la muestra cree que debe modificarse el texto normativo, sobre autorizaciones, de viaje de menores de edad, considerando que por desavenencia familiar el cónyuge, que no goza de la tenencia, dificulta el trámite y perjudica el interés superior del niño (a) o adolescente

**Tabla 24. ¿Cree usted que la flexibilidad normativa en ventaja del progenitor que goza de la tenencia del menor de edad, puede originar delitos de tráfico o trata de personas?**

Ítems	f1	%
a) Sí	6	30
b) No	14	70
Total	20	100



**Interpretación:** Según el gráfico 24 solo el 30% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada, cree que la flexibilidad normativa en ventaja del progenitor que goza de la tenencia del menor de edad, puede originar delitos de tráfico o trata de personas; un considerable 70% opina que no.

### 3.2. Discusión de resultados

#### En relación al rol de la familia

La Familia, según la concepción doctrinaria, se entiende generalmente por un grupo reducido que forman el padre, la madre y los hijos; con exclusión de los demás parientes o por lo menos de los colaterales. Vista por nuestra legislación peruana de acuerdo a lo establecido en el código civil de 1984 como lo refiere (RAMOS, Carlos Augusto 1994), se constituye en una de las preocupaciones fundamentales del Derecho, pues se está frente a una realidad múltiple y compleja. Su delimitación es necesaria dado los sucesos que la asisten como son las formas de constitución en sus diversos escenarios como pueden ser los diferentes regímenes de bienes y sucesión. Las normas que regulan la vida familiar han sido pensadas desde una perspectiva occidental y moderna, ignorando, en el mejor de los casos o proscribiendo los usos y las costumbres de los pueblos. En el Perú, dados los conflictos sociales, le resulta complejo al Estado establecer relaciones armoniosas con la Nación no llegan a ser concluyentes. Es por ello que, al referirnos a “familia” denotamos una diversidad semántica asombrosa, no sólo en los códigos, sino especialmente fuera de estos. La “**plurisignificación**” deriva de patrones culturales oponibles temporal y espacialmente.

En relación a nuestro tema de investigación examinamos los niveles de familia, en razón a ello describimos los más significativos como: a) “La familia constituida por los cónyuges y los hijos menores”: Artículo 29 b)” Familia conformada por los cónyuges, descendientes y ascendientes” (herederos forzosos): Artículo 58: “derecho de asignación alimenticia por ausencia del obligado”; Artículos 474 y 475: “obligaciones alimentarias”. En otras acepciones se relaciona simplemente como: “demás parientes” o “cualquier pariente” Podemos observar, la carencia de un concepto definido bajo un único criterio. Del análisis de tablas y gráficos obtenidos de los cuestionarios dirigidos a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, el 100% de ellos

corroborar el gran significado que representa la Familia, como elemento sustancial que crea las relaciones conyugales, tal como lo precisa nuestro ordenamiento jurídico.

**En relación con los conflictos conyugales de los progenitores e impacto en el interés superior del niño y adolescente.**

Entendiendo a la familia como una estructura social y una conformación compleja, valoramos la convivencia de sus miembros y los efectos como situaciones extremadamente problemáticas, pues involucra varios sujetos. En estas circunstancias "la ruptura del núcleo familiar", da lugar a maltrato moral y psicológico de todos los miembros de la familia, afectando especialmente a su eje rector que son los hijos, cuando los hay. Pero sus efectos no deben ser concebidos únicamente como perniciosos. Deben ser vistas como necesarias tareas de adaptación en padres e hijos que permitan "llorar las pérdidas ocasionadas, al mismo tiempo que hacer frente a los numerosos y radicales cambios con capacidad para negociar y reorganizarse, de forma que se salvaguarde el desarrollo de todos" (Isaacs, Montalvo y Abelson, 1986).

Como bien queda descrito la negociación y reorganización es imprescindible, para que los efectos no sean tan graves; siendo tarea de la sociedad desarrollar las estrategias idóneas a través de un trabajo conjunto de la pareja, para enfrentar sus repercusiones con esmerada atención, a fin de contrarrestar los efectos negativos de la crisis familiar, poniendo especial interés en preservar y garantizar la sostenibilidad de las funciones parentales, impidiendo las repercusiones negativas que puedan sufrir los hijos, en el proceso de ir logrando un entendimiento y conciliación, que posibilite la continuidad de un normal desarrollo del proyecto de vida. (Jose Ignacio Bolaños., 1998).

Los efectos de las crisis familiares, demanda la evaluación de la conducta de los sujetos comprendidos en la relación familiar y de igual forma su

comportamiento en el núcleo familiar, ante lo cual la dinámica del derecho actúa para regular sus consecuencias, pero a la vez de manera integral debe conjugar sus esfuerzos con los expertos y especialistas en salud mental, para regular la conducta de los infractores.

Al respecto (Jose Ignacio Bolaños., 1998) en su obra titulada “Conflicto familiar y ruptura matrimonial” hace referencia de las etapas evolutivas en pareja, avizora su categorización en diversas fases, teniendo en cuenta sus peculiaridades personales, familiares y la trascendencia social, en el desarrollo de su vida humana. La dinámica del tiempo conlleva a que la vida en pareja tenga características propias, sin embargo, se contemplan argumentos, que definen de manera moderna el modelo familiar. Frente a diferencias irreparables, se plantea como solución la ruptura conyugal como mejor alternativa para solucionar los conflictos. Como anteriormente definimos la “Familia” es una institución muy importante, viene a ser el núcleo de la Sociedad”, pero su constitución puede sufrir disociación o disolución.

Nuestro Código Civil de 1984, en el artículo 42, asume lo prescrito, describiendo “que tal parentesco crea un vínculo jurídico de afinidad y consanguineidad, siendo esta última promotora de la procreación de los hijos”. Al respecto según (BRUTAU, 1982.) “Es el grupo estable más simple que se encuentra en la sociedad. En un sentido jurídico amplio, para (Castan, 1951) familia “es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por los vínculos de parentesco “(natural o de adopción).

En concordancia corroboramos su gran importancia y, de presentarse los conflictos que la alteran analizamos sus repercusiones principalmente en los hijos y en especial de los menores de edad y adolescentes; es necesario entonces tomar en cuenta los requerimientos determinados en el Reglamento de la Ley de Migraciones DS 007-2017-IN. Sobre Autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes peruanos o extranjeros residentes, que en su art. 139°

determina: “En caso de niña, niño o adolescente que viaje con uno solo de sus padres, se requerirá la autorización de viaje del padre ausente. En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente”. En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres.

De acuerdo a lo prescrito en el Código del Niño y adolescente, el artículo 111<sup>o</sup> determina la autorización vía notarial, para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, señalando, asimismo: “es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial”. Ante la crisis familiar se pone en riesgo este derecho de salida del niño con uno de los padres, bajo la oposición del progenitor que no goza de la tenencia.

La ruptura conyugal, además de este derecho, afecta derechos fundamentales como son: alimentos, tenencia, régimen de visitas, etc., Dentro de los derechos más vulnerables en crisis familiar figuran: alimentos, tenencia, régimen de visita, etc. Por tanto, de acuerdo al objetivo de nuestra investigación, proponemos poner en práctica estrategias jurídicas idóneas, que responda a un proceso célere, para solucionar las pretensiones o conflictos que se presentan en el ejercicio de tenencia. En estas desavenencias figura la negativa a dar facilidades al hijo (a), menor de edad, para salir fuera del país. Siendo preocupante cuando se trata de asuntos relacionados con la salud, educación, o realización personal. Los resultados obtenidos a través de las respuestas de los abogados encuestados, el 60%, corroboran que los padres que viven en conflicto desconocen la magnitud del daño ocasionado al eje rector de su relación familiar, atribuible a los hijos, afectando su interés superior, y por ende su proyecto de vida.

De igual modo, encontramos en gráfico 14, que un 90% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada cree que los conflictos conyugales entre progenitores influyen en la autorización de viaje fuera del País del menor de edad en la Provincia de Sechura, afectando el libre desarrollo del mismo, en los aspectos de educación, salud y realización personal; la solución demanda urgentes modificatorias en la reglamentación tanto por parte de las agencias de viajes como de la autoridad de Migraciones, permitiendo que nuestro ordenamiento jurídico, responda a la dinámica de los cambios familiares desde el espacio y tiempo, mostrando una indispensable, óptima y adecuada interacción entre las diversas situaciones familiares

### **En relación a la resolución judicial**

Según el ordenamiento jurídico peruano, el Juez de Paz y notarios están facultados para autorizar los viajes de menores de edad fuera del país, ante negativa u oposición de uno de los progenitores, al presentarse oposición quien tiene la tenencia del menor, se ve obligada (o), a judicializar la autorización de salida, dada la imperiosa necesidad de traslado del menor.

El Artículo 112º del Código de Niños y Adolescentes, da las pautas para proceder ante la vida Judicial, de acuerdo a la competencia del juez especializado para solicitar autorización, por ello el órgano jurisdiccional aplicará la sana crítica para impartir justicia, superando las divergencias de criterios al momento de resolver poniendo de relieve el principio del interés superior del niño. Nuestra investigación corrobora que existe mucha preocupación, respecto al criterio discrecional que adopta el juez al momento de resolver, llegando a afectar los derechos fundamentales de los menores. Con fecha (01/12/2018), se expide la norma que crea una autorización especial de viaje para los menores de edad, al señalar que, en solo dos días, el juez podrá conceder dicho permiso, cuando uno de los padres se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Incluso cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso cometido en agravio de

sus hijos o en perjuicio de estos, sin que se le haya inhabilitado para el ejercicio de la patria potestad. Ante una situación que se produzca por disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se procederá a la apertura del incidente a prueba. El juez tendrá dos días de plazo para emitir su resolución, no sin antes contar con la opinión fiscal.

En tal sentido, la actuación del Juez de Paz, se presenta como la mejor alternativa para la solución de conflictos y la seguridad jurídica; así como los actos notariales facultados por Ley. Sin embargo, esta oportunidad jurídica, se vuelve insuficiente cuando se pretende sacar de la jurisdicción al menor por asuntos familiares, de educación, salud o de diversión, siendo lo más preocupante cuando es por motivos de salud y el progenitor que no goza de la tenencia se opone. En estos casos se deben realizar trámites judiciales engorrosos, que pueden poner en riesgo el proyecto de vida del niño (a) o adolescente. Debemos destacar la gran importancia que según la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) se les atribuye a los jueces de Paz, vistos como la instancia básica en la estructura del Poder Judicial al ser su rol preponderante en las regiones más alejadas del país, favoreciendo en especial a poblaciones marginales. Su importancia, se materializa en la oportunidad conciliadora que brindan a los solicitantes, contribuyendo en su tarea de administrar justicia con el Poder Judicial y para el Estado en general.

#### **En relación al fallo de Resolución sobre tenencia de hijo menor de edad**

El fallo de resolución que concede tenencia de menor hijo (a), debe considerar la potestad del progenitor que goza de la tenencia; bajo responsabilidad la facultad de salir del País con su hijo (a), bajo su custodia, sin necesidad de contar con poder o autorización especial, del cónyuge o progenitor que no goza de la misma, cumpliendo automáticamente con las exigencias de las agencias de viaje.

La decisión judicial tomará en cuenta la jurisprudencia vinculante obtenida en la Casación 2365-2017, de la corte suprema de justicia de la república sala civil transitoria Cusco sobre autorización judicial de viaje de menor (abril 2018); para ponderar los principios en tensión y sopesar las alternativas de solución, dando lugar a que el órgano jurisdiccional, fundamente, que el interés superior del menor ha sido tomado en cuenta al momento de resolver sobre el pronunciamiento de fondo. Sin embargo, enfatizamos que no debe ser interpretada erróneamente como decisoria, pues deben valorarse riesgos, dada su edad. Lo que, si se rescata, es que una autorización de viaje puede dar lugar a que él o la peticionante usen indeterminadamente este fallo, generando distorsiones que deben valorarse respecto a la patria potestad.

#### **En relación a los factores determinantes de los conflictos conyugales.**

Los abogados encuestados que constituyeron la muestra (gráfico 11), en un 45% corroboran que, los principales motivos de conflictos en las parejas obedecen a carencias económicas; el 55% restante responde que no siempre se ocasiona por este motivo, sino que en ello incurren otros problemas de orden familiar. Una medida urgente que visualizamos en nuestra investigación, es la ayuda psicológica, generando la necesidad de contar con acciones, programas y talleres con participación del Sistema judicial con el educativo (gráfico 12), el 65% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada conoce de casos de parejas que ante un conflicto al que no le encuentran solución acuden a un psicólogo o especialista para buscar ayuda y evitar la disolución del vínculo familiar, por lo tanto se corrobora que gran número de parejas no lo hacen por diversos motivos, siendo fundamental una real implementación de centros educativos con psicólogos, para que a través de las asociaciones de padres de familia, se realicen programas preventivos y de tratamiento de la salud mental de los progenitores. Coadyuvando a atenuar la problemática (Gráfico 15). No se corrobora la necesidad de modificar la reglamentación de migraciones (grafico 16), que exige autorización del padre ausente para viaje fuera del territorio de niñas, niños y adolescentes peruanos residentes en territorio nacional o

extranjeros en caso de suma urgencia, corroborado por un 95%, de la muestra representativa de los abogados encuestados.

### **Respecto a la Seguridad Jurídica del Menor**

Un problema que debe ser analizado por el Sistema Judicial y entorno familiar, son los riesgos que pueden generarse en el proceso, respecto a la seguridad jurídica del menor. El 70% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada considera que la seguridad jurídica del menor de edad, al salir del país con el progenitor a cargo de su tenencia, corre riesgo. Sin embargo, por la jurisprudencia antes señalada, la resolución judicial, es expedida considerando la debida motivación y material probatorio; por ello no resulta cierto, debiendo detectarse los otros factores que influyen. En caso de prolongarse la estadía de autorización de viaje otorgada por tres meses como máximo, inhabilita a la madre que en este caso tiene la tenencia a quedarse en el lugar de destino, lo cual será solicitado judicialmente pudiendo el juez resolver a su favor. A pesar de existir un acuerdo conciliatorio de patria potestad compartida. Según Casación 2365-2017 Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria Cusco, que crea jurisprudencia vinculante para el pedido de autorización judicial de viaje de menor. Hacemos mención que la autorización de viaje otorgada no implica la pérdida de la patria potestad del menor; puesto que el demandante no tiene prohibido efectuar las visitas que considere necesarias a su menor hijo, en los términos del acuerdo conciliatorio, pero esta vez en su nueva residencia, aspecto que deberá ser regulado; tanto más que quede demostrado que el apelante está en la posibilidad de hacerlo, pues su reporte migratorio, acredita la facilidad con que se desplaza en el extranjero.

### **Respecto a las modificatoria de los requisitos de agencias de viajes.**

Según información obtenida de primera fuente, proveniente de los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Piura (gráfico 19), se corrobora la necesidad que las agencias de viajes, deben modificar sus reglamentos de autorizaciones de salidas de menores de edad, flexibilizando sus exigencias de autorización

del Padre ausente, al presentar la madre la resolución; para ello complementariamente la autoridad de Migraciones, según facultades y competencias, debe actuar objetivamente según reglamento, pues no se admite el criterio discrecional, siendo un tema que lleva consigo la seguridad jurídica de un menor. Solo el Juez puede poner en práctica su criterio discrecional y sana crítica. Se pueden presentar otras circunstancias y tratamiento cuando el menor cuenta con salida a través de permiso con calidad migratoria temporal. Además, se corrobora la necesidad de incorporar modificatorias al texto normativo, considerando que los momentos actuales, generan graves crisis familiares, que llevan a la disolución o disociación de la familia, y perjudica muchos derechos fundamentales de los menores de edad, bajo la tenencia de uno de los progenitores. De esta forma nuestra aseveración queda corroborada por el 100% de los abogados que constituyeron la muestra encuestada que consideran que, el mandato judicial de tenencia a favor de uno de los progenitores debe considerar facultades a quien tiene a cargo la custodia para viajar fuere del país con su hijo menor de edad, prescindiendo de la autorización del otro progenitor, conllevando a modificatorias del texto de regulación para estos casos.

### **3.3. Conclusiones**

1º. La Familia, es un elemento sustancial que crea las relaciones conyugales como lo precisa nuestro ordenamiento jurídico, constituyéndose en una de las preocupaciones fundamentales del Derecho, por su realidad múltiple y compleja. Nuestra Constitución Política del Perú de 1993, fija los derechos y deberes fundamentales, que surgen en la relación familiar, sirviendo de asidero a nuestro Código Civil que precisa cada uno de los deberes y derechos de Padres frente a sus hijos. delimitando el ámbito de competencia, de cada uno de los sujetos intervinientes en las relaciones de convivencia y

solución de los conflictos que de esta devienen, según circunstancias en el tiempo y espacio, para la consecución o realización de sus necesidades materiales, morales, económicas y sociales.

2º. Nuestro ordenamiento jurídico, regula las relaciones de familia, suscritos en nuestro código civil de 1984. El reconocimiento de los derechos y obligaciones, implica cumplimiento imperativo y el desacato, conlleva a medidas sancionadoras. Los conflictos familiares alteran las relaciones en el entorno familiar, proscribiendo en ciertas circunstancias, los usos y las costumbres de los pueblos, para responder a las exigencias de la modernidad. “La ruptura del núcleo familiar” ocasiona maltrato moral y psicológico a todos los miembros de la familia, especialmente a su eje rector que son los hijos, perturbando su proyecto de vida. Situaciones contempladas en el asidero jurídico interno e internacional, así como en las facultades y competencias del Sistema Judicial e instituciones tutelares, permitiendo analizar y corroborar las implicancias, cuando los hijos, requieren acceder a una autorización de viaje para salir del país y son afectados por la oposición o desistimiento de uno de sus progenitores, limitando el cumplimiento de lo regulado por las agencias de viajes y autoridad de migraciones, contraviniendo el Código del Niño y adolescente, que vela por su interés superior.

3º. La actuación del Juez de Paz, requiere de su sana crítica, para la solución de conflictos y la seguridad jurídica del niño y adolescente; de igual manera la actuación notarial facultad por Ley. Las autorizaciones de viajes fuera del País se vuelven complejas, por dilaciones originadas por el progenitor que se opone al viaje del menor fuera del País. Su desistimiento u oposición obliga a quien tiene la tenencia del menor o la menor a invocar la vía judicial, siendo lo más preocupante el trámite y sus dilaciones cuando es por motivos

de salud y el progenitor se opone; poniendo en alto riesgo el proyecto de vida del niño (a) o adolescente.

- 4º. El procedimiento de Tenencia, de un niño, niña o adolescente de Padres Separados, de acuerdo a nuestra normatividad legal, y según orientación de la Defensoría del Pueblo, pasa en primer momento por la conciliación extrajudicial, de no llegarse a ningún acuerdo, se entablará una demanda ante el Juzgado de Familia, bajo la representación de un operador jurídico, y será a través de este procedimiento que se decidirá la tenencia y régimen de visitas, cuidando en todo momento el interés superior del niño o niña. Considera asimismo los regímenes de visita y demás deberes competentes al derecho alimentario del menor, siendo también posible la atención de otros menesteres, como el que se puede presentar por necesidad de estudios o salud, y por último de recreación. (véase resolución de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete expedida por la Sala Suprema Civil Transitoria)
- Infracción normativa de los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y por el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes**

### **3.4. Recomendaciones**

- 1º. El estado debe reforzar e implementar adecuadamente los órganos tutelares en materia de Familia, a fin de desarrollar un trabajo articulado y conjunto, con los Poderes del Estado, órganos jurisdiccionales, Ministerio Público, Colegios, Universidades y Sociedad Civil en su conjunto, que permita reconocer y otorgarle la preponderancia a la Institución de la Familia como elemento sustancial que crea las relaciones conyugales tal como lo precisa nuestro ordenamiento jurídico, permitiendo que el Derecho marche acorde con la dinámica de la estructura social y cultural de los pueblos; considerando

que su realidad es múltiple y compleja, logrando la delimitación, pues a diario tiene que resolver sucesos o hechos según circunstancias en el tiempo y espacio. Para la consecución o realización de sus necesidades materiales, morales, económicas y sociales.

2º. Asistir adecuadamente el núcleo familiar, a través de las instituciones tutelares del Estado propiciando que las rupturas o conflictos familiares no ocasionen maltrato moral y psicológico a todos los miembros de la familia y, en especial, a su eje rector que son los hijos; perturbando su proyecto de vida. Ante estos acontecimientos el asidero jurídico interno e internacional, debe trabajar con especialistas en salud mental que permitan que los progenitores cumplan las resoluciones judiciales de tenencia y contribuyan con quien la tiene a cargo, posibilitando así una convivencia pacífica, como es el caso de poder acceder a una autorización de viaje para salir del país del menor de edad, comprendiendo que su oposición o desistimiento perturba el interés superior del niño., limitando cumplir la reglamentación de las agencias de viajes y de la autoridad de migraciones.

3º. Los Juez de Paz, deben poner en práctica su criterio discrecional, y sana crítica, actuando con justicia y equidad, cuidando los derechos fundamentales y el interés superior del niño y adolescente, permitiendo solucionar los conflictos y cuidar la seguridad jurídica. Las autorizaciones de viaje en la vía judicial deben realizarse bajo los principios de celeridad y economía procesal, evitando dilaciones y gastos al demandante para lograr la autorización de salida fuera del País, lo cual pone en alto riesgo el proyecto de vida del niño (a) o adolescente. La Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) atribuye a los jueces de Paz, competencia para atender estos requerimientos. vistos como la instancia básica en la estructura del Poder Judicial, siendo su rol preponderante en las regiones más alejadas del país, favoreciendo en especial a poblaciones marginales.

- 4º. Los procesos judiciales de Tenencia realizados ante el Juzgado de Familia, de un niño, niña o adolescente de padres separados deben resolver además de la tenencia y régimen de visitas, la posible necesidad de hacer frente a los requerimientos de viajes fuera del País que pudiera presentarse por motivos de salud, educación o recreación, concediéndole al progenitor a cargo de la tenencia la facilidad de realizar dicho viaje, prescindiendo del permiso del padre o madre, cuya tenencia no está a cargo o es compartida, lo cual debe incorporarse o tomarse en cuenta en la reglamentación de la Autoridad de Migraciones y de las Agencias de Viaje.

### 3.5. Referencias bibliográficas

- Álvarez, C. (2015). *Implicancias en la falta de regulación jurídica del permiso consular de menores de edad, en el ámbito del complejo fronterizo Santa Rosa, año 2012 - 2013*. Tacna: Universidad Privada.
- Alvarez, Y. N. (2017). *Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interes superior del niño*. Universidad Nacional de Piura.
- Artigas, W., & Robles, M. (2010). *Metodología de la Investigación: Una Discusión necesaria en Universidades Zulianas*. México: Ed. Una Mex.
- Bohannan, P. (1970). *Divorce and after*. Anchor Books.
- Bolaños, J. I. (1993). *Los procesos en los juzgados de familia*. Barcelona.
- Bravo, P. C., Eisman, L. B., & Pina, F. H. (1998). *Métodos de investigación en psicopedagogía*.
- Calapucha, P. C. (2010). *La salida de los niños, niñas y adolescentes al extranjero y su deficiente regulación en la legislación ecuatoriana*. Ecuador.
- Cervera, R. C. (1998). *Métodos y Técnicas de investigación internacional*. Madrid.
- CHETHIK, M., DOLIN, N., DAVIES, D., & LOHR, R. y. (1986). *Children and divorce: The negative identification*.
- Codigo Civil*. (1984).
- Codigo de los niños y adolescentes*. (1997). Peú.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2004). *LIBERTAD DE TRANSITO Y SEGURIDAD CIUDADANA*. LIMA.
- edicion, 3. (Ed.). (s.f.).
- Elena Crespo. (2015). *conceptosjuridicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/custodia-compartida/>
- Fernandez, C. J. (1983). *Población y muestra, El muestreo*.

- FLORENCIO RIVERA CERVANTES. (2018). *El peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html>
- Folberg, J., & Milne, A. (1988). *Divorce Mediation*.
- Gavilanes, C. A. (2015). *Autorización de salida del país del niño, niña o adolescente y la patria potestad de los progenitores*. Ecuador.
- Giddens, A. (1989). *Sociología*. Madrid: Alianza Universidad Textos.
- Isaacs, Montalvo y Abelsohn. (1986). *Divorcio difícil*. Amorrortu.
- Jose Ignacio Bolaños. (1998). *CONFLICTO FAMILIAR Y RUPTURA MATRIMONIAL*.
- Julián Pérez Porto. (2008). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/comunicacion/>
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2010). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/discrecionalidad/>
- Julián Pérez Porto; Ana Gardey. (2008). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/conflicto/>
- Julián Pérez Porto; María Merino. (2009). *DEFINICION.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/autorizacion/>
- Labajo Gonzales, E. (2016). *El método Científico. Generalidades*.
- Levin, R., & Rubin, D. (2008). *Estadística para Administración y Economía*. Mexico: Camara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
- Llanos., R. A. (2011). *La investigación en ciencias sociales*. Colombia.
- Manuel Osorio. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Argentina: Heliasta.
- Maya, E. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México.
- Milne, A. (1988). *"The nature of divorce disputes"*.
- Narváez., M. L. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*. Peru.
- Orozco, K. Y. (2016). *ANÁLISIS DE LOS PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE LAS PERSONAS*. Guanacaste, Costa Rica.
- Oswaldo Muñoz Espinoza. (28 de enero de 2020). *Pensamientos que se dan en los conflictos de pareja*. Obtenido de <https://cideps.com/pensamientos-que-se-dan-en-los-conflictos-de-pareja/>
- Parkinson, L. (1987). *Separation, Divorce and Families*. Macmillan Education.
- Pittman, F. S. (1990). *Momentos Decisivos. Tratamientos de familias en situaciones de crisis*. España.
- Salvador Collins. (2014). *Cooperación Peruana de abogados*. Obtenido de <https://www.divorciosporinternet.com/derecho-de-familia-peru/>
- Samillan, J. G. (2018). *LA APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA VARIACIÓN DE TENENCIA*. Perú.
- Sanchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (junio de 2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Shinno, V. (2016). *Restricción del derecho al libre tránsito del niño o adolescente por la imposibilidad de obtener la firma de uno de los padres*. Lima: Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Tamayo, M. T. (2004). *El proceso de la investigación Científica*. Limusa.

Thomson Reuters. (2020). *Abogado.com*. Obtenido de <https://www.abogado.com/recursos/custodia-de-nino/tipos-de-custodia-custodia-legal.html>

Tomala, O. (2020). *Tipos de investigacion*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/misitioweboswaldotomala2016/tipos-de-investigacion>

ulián Pérez Porto; María Merino. (2011). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/custodia/>

## **ANEXOS:**

## Anexo N° 01: Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema principal</b></p> <p>¿De qué manera los conflictos familiares de progenitores influyen en la autorización de viaje, fuera del País, de menor hijo (a) Provincia de Sechura -? Periodo: 2018 -2019-?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar de qué manera los conflictos familiares de progenitores influyen en la autorización de viaje, fuera del País, de menor hijo (a). Provincia de Sechura. Periodo: 2018 -2019</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Los conflictos familiares de progenitores influyen en la autorización de viaje, fuera del País, de menor hijo (a). Provincia de Sechura.</p>	<p><b>Variable 1</b></p> <p>Conflictos conyugales de progenitores</p> <p><b>Dimensiones:</b> -Aspecto Normativo -Impacto Social -Factor Afectivo</p>	<p>Desgracias inesperadas Crisis de desarrollo Crisis estructurales. Crisis de desvalimiento Conflictos psicológicos. Conflictos comunicacionales Conflictos sustantivos Conflictos sistémicos. Conflictos familiares conflictos legales</p>	<p><b>Enfoque:</b> cuantitativo</p> <p><b>Tipo:</b> básico</p> <p><b>Diseño:</b> no experimental</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1.¿De qué manera se ve perjudicado el interés superior del niño, niña o adolescente, frente a los conflictos conyugales de sus progenitores, para contar con la autorización de viaje fuera del País - Provincia de Sechura 2018 – 2019? 2.¿En qué medida la negativa u oposición del progenitor que no goza de tenencia de hijo (a), menor de edad para conceder autorizaciones de viaje fuera del País pone en riesgo su seguridad jurídica - Provincia de Sechura? 3.¿Cómo debe regularse en Resolución de fallo que concede tenencia de menor hijo (a), a fin que progenitor autorizado cuente con la facultad de salir del País con hijo (a), bajo su custodia, sin necesidad de contar con poder o autorización especial, del cónyuge o progenitor, que no goza de la misma, cumpliendo automáticamente con las exigencias de las agencias de viaje?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1.Determinar los efectos, en el interés superior del niño, niña o adolescente, frente a los conflictos conyugales de sus progenitores, para contar con la autorización de viaje fuera del País Provincia de Sechura 2018 – 2019 2.Especificar en qué medida la negativa u oposición del progenitor que no goza de tenencia de hijo (a), menor de edad, para contar con autorización de viaje fuera del País, pone en riesgo su seguridad jurídica - Provincia de Sechura. 3.Se requiere regular en Resolución de fallo que concede tenencia de menor hijo (a), autorización que le facilite y faculte salir del País con hijo (a), bajo su custodia, sin necesidad de contar con poder o autorización especial, del cónyuge o progenitor, que no goza de la misma, cumpliendo automáticamente con las exigencias de las agencias de viaje</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>1.El interés superior del niño, niña o adolescente, se ve afectado frente a los conflictos conyugales de sus progenitores, para contar con la autorización de viaje fuera del País. Provincia de Sechura 2018 – 2019. 2.La negativa u oposición del progenitor que no goza de tenencia de hijo (a), menor de edad para conceder autorizaciones de viaje fuera del País pone en riesgo su seguridad jurídica. Provincia de Sechura. 3.Se requiere disponer en la Resolución de fallo que concede tenencia de menor hijo (a), autorización que faculte al progenitor a cargo de su tenencia, salir del País con hijo (a), bajo su custodia, sin necesidad de contar con poder o autorización especial, del cónyuge o progenitor, que no goza de la misma, cumpliendo automáticamente con las exigencias de las agencias de viaje</p>	<p><b>Variable 2</b></p> <p>Autorización de viaje de menor hijo (a)</p> <p><b>Dimensiones:</b> -Procedimientos -Funciones y competencias judiciales y notariales -Agencias de Viaje.</p>	<p>Mecanismos Procedimientos Permiso de viaje Documentos necesarios Permiso judicial Trámite consular Casos extraordinarios Padre fallecido Padre en el extranjero y/o con domicilio desconocido Madre soltera Padre recluido en la cárcel Padres con domicilio en diferentes lugares del país Menor que no vive con sus padres Casos en que no se requiere una autorización de viaje</p>	<p><b>Nivel:</b> descriptivo correlacional</p> <p><b>Método:</b> deductivo hipotético</p> <p><b>Población:</b> Abogados de Piura</p> <p>Muestra intencional:</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: cuestionario con preguntas cerradas</p>

## Anexo 02: Cuestionario dirigido a abogados del distrito judicial de Piura

**TÍTULO Y OBJETIVO:** El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación titulada “**CONFLICTOS FAMILIARES DE PROGENITORES Y SU INFLUENCIA EN AUTORIZACION DE VIAJE FUERA DEL PAIS DE MENOR HIJO (A)-PROVINCIA SECHURA – 2018**”. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad.

**INSTRUCCIÓN:** Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida de posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

N°	Ítems	SI	NO
1	¿Cree que la Familia es el elemento sustancial que crea las relaciones conyugales como lo precisa nuestro ordenamiento jurídico?		
2	¿Distingue el significado de Conflicto familiar?		
3	¿Los conflictos familiares constituyen causa de crisis familiar?		
4	¿Considera que los conflictos familiares son irreconciliables?		
5	¿Conoce de terapias para atenuar las crisis familiares?		
6	¿Sabe de programas a nivel de Escuela que orienten a los padres para superar los conflictos familiares en bien de sus hijos?		
7	¿Considera que los sentimientos negativos que ocasionan los conflictos conyugales en las parejas, repercuten directamente en los hijos, al no llegar a ningún acuerdo conciliatorio?		
8	¿Considera que los Padres que viven en conflicto desconocen que el eje rector de su relación son sus hijos, y que su interés superior, debe ser cuidado y protegido en las relaciones familiares?		
9	¿El Estado Peruano, implementa y aplica medidas necesarias a fin de dar fiel cumplimiento a los acuerdos de los tratados internacionales sobre la vital importancia para el desarrollo del proyecto de vida de la persona, haciendo alusión en este sentido, al cuidado y educación de los hijos, buscando el máximo beneficio?		
10	¿Cree que nuestro Ordenamiento Jurídico, responde a la dinámica de los cambios familiares desde el espacio y tiempo, mostrando una indispensable, óptima y adecuada interacción entre las diversas situaciones familiares?		

11	¿Cree que los principales motivos de conflictos en las parejas obedecen a carencias económicas?		
12	¿Conoce de casos de parejas que ante un conflicto al que no le encuentran solución acuden a un psicólogo, o especialista para buscar ayuda y evitar la disolución del vínculo familiar?		
13	¿Estima que lo más conveniente cuando se presentan con frecuencia conflictos en la familia, es optar por la disolución del vínculo para evitar daños que perjudiquen el interés superior del niño (a) o adolescente?		
14	¿Cree que conflictos conyugales entre progenitores influyen en la autorización de viaje fuera del País de menor de edad en la Provincia de Sechura, afectando el libre desarrollo del menor, en los aspectos de educación, salud y realización personal?		
15	¿El mandato judicial de tenencia a favor de uno de los progenitores debe considerar facultades a quien tiene a cargo la custodia para viajar fuera del país con su hijo menor de edad, prescindiendo de la autorización del otro progenitor?		
16	¿Cree que debe modificarse la reglamentación de Migraciones, que exige autorización del padre ausente para viaje fuera del territorio de niñas, niños y adolescentes peruanos residentes en territorio nacional o extranjeros en caso de suma urgencia, permitiendo autorización de viaje?		
17	¿Considera que la seguridad jurídica del menor de edad al salir del país con el progenitor a cargo de su tenencia, corre riesgo al contar únicamente con las autorizaciones de viajes emitidas por el juez o notario?		
18	¿Considera que existen vacíos legales en cuanto al procedimiento de viaje de menores de edad fuera del País, a cargo de quien por resolución judicial goza de su tenencia?		
19	¿Las agencias de viajes, deben modificar sus reglamentos de autorizaciones de salidas de menores de edad, flexibilizando sus exigencias de autorización del Padre ausente, al presentar la madre la resolución de tenencia concedida por mandato judicial?		
20	¿De acuerdo a la edad del menor de edad, cree que es importante la opinión del niño (a) o adolescente para viajar fuera del país, solamente con el permiso consular?		
21	¿Considera usted que el Inspector de Migraciones mantiene una facultad discrecional sobre la salida de menores de edad al extranjero con permiso consular?		

22	¿Considera que agotado el procedimiento judicial sea el Juez quien resuelva según su criterio si corresponde conceder o no el permiso, para viaje del menor fuera del país?		
23	¿Cree que debe modificarse el texto normativo, sobre autorizaciones, de viaje de menores de edad, considerando que por desavenencia familiar el cónyuge, que no goza de la tenencia, dificulta el trámite y perjudica el interés superior del niño (a) o adolescente?		
24	¿Cree usted que la flexibilidad normativa en ventaja del progenitor que goza de la tenencia del menor de edad, puede originar delitos de tráfico o trata de personas?		

## Anexo N° 4: Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY N° 27337, CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, REFERIDO A LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE A NIVEL JUDICIAL.

**El Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio,** a iniciativa de la Congresista ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley: proyecto de ley que modifica el Artículo N° 112 de la Ley N° 27337, código de los niños y adolescentes, referido a las autorizaciones de viaje a nivel judicial fórmula legal

Artículo 01.- objeto

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo N° 112 de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, referido a las autorizaciones de viaje que se tramitan a nivel jurisdiccional, quedando redactado dicho articulado de la siguiente manera:

Artículo 112.- Judicial.-

Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición. En caso de disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de dos días resolverá el juez, previa opinión fiscal. La oposición que formule

alguno de los padres se inscribirá en el Libro de Oposición de Viaje de los Juzgados Especializados, el que caduca al año.

En caso el padre del menor alimentista figure en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por la Ley N° 28970, la madre que requiera el permiso deberá acreditar ante el Juzgado correspondiente que éste se encuentra registrado en el REDAM a efectos de obtener automáticamente.

#### Artículo 2.- REGLAMENTACION DE LA LEY

En un plazo no mayor a sesenta (60) días, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el reglamento de la presente Ley.

#### Artículo 03.- DEROGATORIA

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

#### Artículo 04.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Lima, noviembre 2018

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1- ANTECEDENTES

Mediante Ley N<sup>o</sup> 28970 , se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el mismo que se encuentra a cargo del Poder Judicial donde figuran las personas que adeuden 03 cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

Es una de las responsabilidades del Estado garantizar los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, siendo vital el rol tanto de las madres como de los padres y familiares el garantizar su bienestar dada su situación de vulnerabilidad en que se encuentran hoy en día. Tiene como meta el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes vivir en su familia.

Por otro lado se tiene que es obligación del Estado de apoyar a las familias para cumplir sus responsabilidades parentales <sup>2</sup> , siendo su actuación en base a: o Principio de Subsidiaridad o Principio de Progresividad o Principio de Necesidad o Principio de Idoneidad

En el Perú existe un estimado de 10435,373<sup>3</sup> de 0 a 17 años de edad, de los cuales el 33% (3'444,516 es de 0 a 05 años de edad); 34% (3'508,432 es de 06 a 11 años de edad) mientras que el otro 33% (3'748,425 es de 12 a 17 años de edad).

Para cumplir con los estándares internacionales el Perú se encuentra obligado a respetar una serie de normas de protección en favor del niño, niña y adolescentes privilegiando en todo momento el interés superior del

niño, conforme a la Convención sobre los derechos del niño (Resolución Legislativa N<sup>o</sup> 25278 publicada el 22.11.1990); Así como, las directrices de las Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños (24.02.2010).

El Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1297, "para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos" es una norma que se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece el marco de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes; así como, también en las 'Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños' aprobada por las Naciones Unidas el 24.02.2010, las cuales promueven la aplicación de las disposiciones pertinentes para la protección y bienestar de las Niños, Niñas y Adolescentes privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Que en este escenario resulta necesario que el Estado regule los vacíos legales existentes en cuanto se refiere a las autorizaciones de viaje que se tramitan a nivel judicial otorgando la posibilidad que las madres de los menores alimentistas que pretendan requerir la autorización de viaje demuestren con una prueba fehaciente ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente que el padre de quien requieren el consentimiento figura en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y por tanto procede la autorización de salida al exterior del menor o adolescente al exterior al no haber cumplido con sus obligaciones a favor de los menores alimentistas.

Para tal efecto, bastara que la interesada en la solicitud de autorización de viaje del menor para salir al extranjero que exhiba un Certificado de Registro donde conste que el padre del menor alimentista se encuentra registrado como deudor alimentario moroso en el REDAM y que el juez dentro del procedimiento legal establecido declare fundada la pretensión de la madre.

## 2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### MARCO CONSTITUCIONAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Protección a la familia. Promoción del matrimonio

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Al respecto, el Constitucionalista Enrique Chirinos Sot0 <sup>5</sup> señala en este extremo que se otorga protección al niño, al adolescente, la madre y al anciano en situación de abandono. Solo se niega esa protección al adulto que todavía no ha llegado a viejo.

### MARCO LEGAL

#### *CÓDIGO CIVIL*

Artículo 472.- Noción de Alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y

posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

**LEY N<sup>o</sup> 27337, CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 75.-** Suspensión de la Patria Potestad. La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

f) Por negarse a prestarles alimentos;

*Artículo 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria.-*

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

**LEY N 28970, CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Artículo 1.- Crease en el órgano de gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (03) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos sino las cancelan en un periodo de tres (03) meses desde que son exigibles.

## ANALISIS DE LA PROPUESTA

Conforme lo establece el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, norma rectora que se encuentra vigente en nuestro país desde el año 2000, los niños o adolescentes que viajen solos o en compañía de terceras requieren de una autorización de sus dos progenitores certificada por un notario (en caso no se presente conflicto) o expedida por el órgano jurisdiccional correspondiente (cuando se presenta conflicto entre los padres o no puede obtenerse el consentimiento de alguno de ellos) en caso el viaje a realizarse sea al exterior; este último supuesto contemplado en el artículo 12<sup>o</sup> del mismo cuerpo normativo propiamente dicho.

Sin embargo, nuestra realidad nos demuestra que muchas de las veces este permiso de autorización de viaje al extranjero requerido por la madre del menor y/o adolescente se convierte en un mecanismo de "chantaje" y/o "venganza" que se encuentra condicionado en muchas de las veces a la voluntad de los padres que encontrándose registrados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) obstruyen dicho trámite dilatando el viaje programado por la madre.

Por ello se prevé brindar una salida legal en los casos cuando la madre al tramitar la autorización de viaje del menor y/o adolescente a nivel judicial bastaría con demostrar que el padre - quien debería brindar su autorización de salida del país - se encuentra registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y por tanto existe una causal más que

objetiva de no querer prestarle el derecho alimentario que le corresponde en nuestra sociedad.

Siendo esto así, hoy en día, cualquier ciudadano puede acceder en tiempo real a la base de datos que maneja el Poder Judicial donde se registra la relación de personas identificadas con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y el rango de periodos, tomando en consideración que así lo dispone la Ley N<sup>o</sup> 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, considerándose dicha información de alcance público.

### 3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado en nuestro país a una situación de desventaja y/o vulnerabilidad en que se encuentran las madres de los niños y/o adolescentes que a pesar de atravesar una situación de indefensión frente a la decisión de los padres de sustraerse a su obligación de pasar alimentos tengan que padecer adicionalmente la oposición de los padres de sus menores hijos de no querer autorizar la salida del país del niño y/o adolescente, cuando esta lo considere pertinente, debido a que en muchas de las oportunidades se presente como un modo de venganza y/o chantaje hacia la dignidad de la mujer.

### 4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que lo único que se propone es la modificatoria de la Ley N 27337, Código de los Niños y Adolescentes en el extremo del artículo 112 que permita la autorización de salida al extranjero del menor que se tramita ante el órgano jurisdiccional cuando el padre a pesar de haberse opuesto a otorgar la autorización correspondiente a favor que el niño y/o adolescente viaje en compañía de su madre, se encuentra registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), quedando en consecuencia validada su decisión al evidenciarse, de manera objetiva , que se ha sustraído a su obligación con el menor alimentista.

#### 5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política II del Acuerdo Nacional, referido a Equidad y Justicia Social concordante con el punto 16 concerniente al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, Adolescencia y Juventud , lo cual señala en el literal d) garantizando el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades, todo ello en función Principio del interés superior de los niños y adolescentes.

## **Anexo N° 4: Fichas de validación temática y metodológica**

**Anexo N° 4: Informes de conformidad temática y metodológica a cargo de expertos**